



ACUERDOS DEL MES DE MAYO DEL 2024

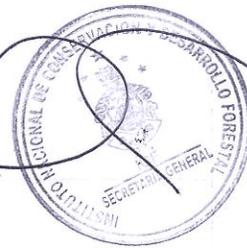
No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO No. 017-2024	APROVAR EL "PLAN DE MANEJO PARA LA RESERVA FORESTAL GUANAJA NO.3" , jurisdicción del municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, mismo que tiene una extensión de DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS (2,974.45 ha) en virtud de que ha sido desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos-legales y administrativos establecidos en la legislación vigente de Honduras.	FIRMADO
2.	ACUERDO No. 018-2024	DELEGAR a cada Jefe Regional del ICF, la atribución, firma y facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva y de la Secretaría General, para emitir y notificar la providencia mediante la cual suspenda de manera precautoria, la ejecución y aprovechamiento de planes de manejo y planes operativos donde se haya comprobado mediante Inspección In Situ y Dictamen Técnico, el incumplimiento de las medidas de prevención, control, combate y extinción de los incendios forestales o de restauración de los bosques incendiados, de acuerdo al daño causado, como se establece en el artículo 18 (reformado), 193 y 195 (reformado) de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, según Decreto 22-2024.-	FIRMADO
3.	ACUERDO No. 019-2024	PROCEDACE A LA APROBACION DEL PROCESO TÉCNICO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DENTRO DEL ICF, DANDO A CONOCER LA PRETENSION DEL ICF DE LA DECLARACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE" CON EL NOMBRE "LA DANTA" , ubicado entre el municipio de Jutiapa en el departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito en el departamento de Yoro , con una extensión superficial de 24,227.88 hectáreas cuyo objetivo es la conservación del recurso hídrico, los ecosistemas vegetales y su biodiversidad, que incluyen la preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regularización hídrica, debiéndose publicar el respectivo aviso que deberá ser publicado en un diario de mayor circulación, sobre la pretensión de declarar mediante Decreto Legislativo el área protegida bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, se le asigne el nombre "La Danta".	FIRMADO





4.	ACUERDO No. 022-2024	DELEGAR , en la secretaria general la atribución, firma y facultad para emitir y notificar con su sola firma providencia de caducidad de instancia cuando conste en el expediente de mérito, la notificación del incumplimiento de lo requerido dentro del plazo otorgado por ley, siguiendo siempre el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se ratifican las facultades establecidas en el Acuerdo 027-2022.	FIRMADO
5.	ACUERDO No. 026-2023	Dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de la pretensión de REDEFINIR, RECONOCER Y CONSOLIDAR LOS LIMITES Y SOCIALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL PICO BONITO(PNPB) , con el objetivo de integrar en la zona núcleo áreas de importancia para la conservación que responden a límites naturales; mismo que ha sido delimitados en campo en virtud del proceso de aceptación de las comunidades que existen dentro y alrededor del área.	FIRMADO

Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General ICF



ACUERDO-017-2024.

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO (01): Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, declarando de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO (02): Que es función del ICF, coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada.

CONSIDERANDO (03): Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO (04): Que el manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad.

CONSIDERANDO (05): Que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la aprobación de los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, mismo que es considerado como un instrumento técnico, legal y operativo que promueve la gestión compartida integrando mecanismos legales, de gobernanza y alianzas que contribuyen a movilizar los recursos y procesos necesarios, y empoderan a los diversos actores sociales en sus roles hacia la conservación efectiva asociada al desarrollo sostenible.

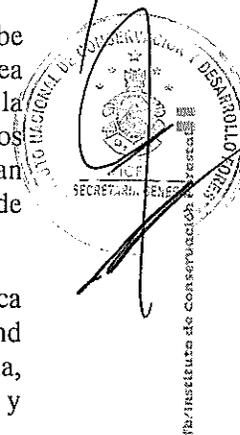
CONSIDERANDO (06): Que el Estado a través del ICF, será el responsable de la elaboración y consecuente ejecución de los Planes de Manejo de las áreas protegidas nacionales.

CONSIDERANDO (07): Que la creación de la presente área protegida como zona forestal reservada No. 3, se enmarca en el reconocimiento de su utilidad pública e importancia por su función reguladora sobre el régimen hidrológico de la isla, y en particular sobre las aguas utilizadas por la municipalidad de Guanaja, por su papel protector y fijador de los suelos en los declives de laderas, por su idoneidad excepcional para la producción de semillas de la especie "Pinus caribaea" y por las posibilidades recreativas, culturales y turísticas que poseen los pinares, al constituir el único bosque natural de pinos existentes en una isla del caribe occidental.

CONSIDERANDO (08): Que la Reserva Forestal Guanaja No. 3 posee una superficie de dos mil novecientos setenta y cuatro punto cuarenta y cinco hectáreas (2,974.45 ha), fue creada a través del **Decreto Legislativo 49-61** publicado en el diario oficial la Gaceta el 02 de marzo de 1961, constituyendo la 1er área protegida establecida e integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH).

CONSIDERANDO (09): Que la Reserva Forestal Guanaja No. 3, se encuentra ubicada en el caribe occidental, municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía. Para efectos de manejo, el área protegida se ha zonificado tomando en consideración la situación actual de los recursos naturales, la prioridad pública de conservar fuentes de agua, asegurar la sostenibilidad de bienes y servicios ecosistémicos y valores de conservación y la necesidad de establecer regulaciones y acciones que reduzcan las presiones y/o amenazas actuales en el marco de 4 zonas de manejo: zona de uso restringido, zona de recuperación, zona de uso sostenible de los recursos naturales y zona de asentamientos humanos.

CONSIDERANDO (10): Que el ICF en coordinación con la Asociación para la Conservación Ecológica de Islas de la Bahía (BICA), Fundación Patrimonio Islas de la Bahía, Iniciativa Isla Verde (Green Island Challenge) y la municipalidad de Guanaja, elaboraron la propuesta de plan de manejo del área protegida, con la finalidad de orientar y dirigir los esfuerzos hacia el cumplimiento de las estrategias de gestión y manejo de la zona.



CONSIDERANDO (11): Que en el año 2022 se inició el proceso de socialización del Plan de Manejo con involucramiento directo del Departamento de Áreas Protegidas y su coordinación representada en la Oficina de ICF en Islas de la Bahía, dependiente de la Región Forestal de Atlántida, se realizó un proceso amplio de socialización en el que participó la sociedad civil, Estado, y la municipalidad, involucrando actores claves primarios y secundarios durante el proceso. Se realizaron distintos talleres de socialización en las comunidades de la zona de influencia del área (Savannah Bight, Nort East Bight, Sandy Bay, Brisas del Mitch, Cayo Bonacca, Pelicano) y se pudo verificar en el expediente que documenta el proceso de elaboración del plan de manejo, que se hizo un proceso de consulta ampliamente consensuado con todos los sectores productivos de incidencia económica, social y ambiental.

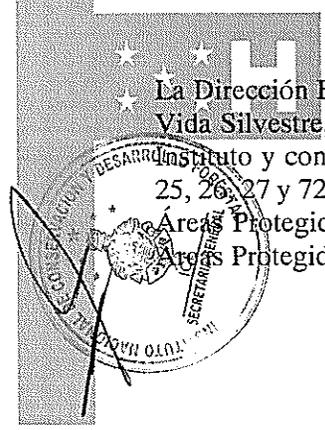
CONSIDERANDO (12): Que el Departamento de Áreas Protegidas, emitió **DICTAMEN TÉCNICO DAP-123-2023** mediante el cual determinó que el documento plan de manejo fue elaborado de conformidad con los procedimientos establecidos en la guía para la elaboración de Planes de Manejo en Áreas Protegidas del SINAPH actualizada en 2014 y aprobada por este departamento. Los pilares fundamentales del plan de manejo, específicamente en lo relacionado a la zonificación, normas de uso de los recursos naturales y las estrategias de manejo del área, se enmarcan en lo establecido en el Decreto de creación del Área Protegida, en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento, procesos de construcción participativa realizados en el marco de la gestión del recurso pesquero adoptados para el área protegida y demás legislación y normativa vigente; la elaboración del plan de manejo fue liderada por el ICF a través del Departamento de Áreas Protegidas la Región Forestal de Atlántida y personal técnico del ICF de Islas de la Bahía, con el acompañamiento y apoyo técnico de ellos, así como del equipo técnico interinstitucional integrado para apoyar el proceso desde sus conocimientos, capacidades y responsabilidades en la gestión del Área Protegida y sus recursos naturales. El documento de plan de manejo cuenta con Dictamen Técnico CAP-ORFA-002/2023 y opinión legal DICTAMEN-ICF-DL-041-2023 que respaldan el proceso de formulación del plan de manejo y socialización con los distintos actores. Recomiendan que la vigencia del presente plan estará sujeta a 12 años iniciando su aplicación normativa a partir de la firma de su acuerdo de aprobación y su implementación operativa, debiendo realizar una revisión a la mitad del término de su vigencia en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 040-2012. Finalmente, puntualizan que el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Guanaja No. 3, es resultado de un proceso de participación que buscó en todo momento, el consenso de los sectores productivos de incidencia pública y privada (económico, social) y comanejadores del área protegida, concluyendo que el proceso de elaboración del plan de manejo, se ha desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos- legales y administrativos establecidos en ley, recomiendan a la Dirección Ejecutiva aprobar el Plan de Manejo para Reserva Forestal Guanaja No. 3.

CONSIDERANDO (13): Que La vigencia del Plan de Manejo estará sujeta a 12 años, contados a partir de la fecha de su aprobación y debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo realizarse revisión y/o actualización del mismo cada seis años tal y como lo establece en Acuerdo Ejecutivo ICF. 040-2012.

CONSIDERANDO (14): que el artículo 113 de la Ley Forestal manda: **PLAN DE MANEJO EN ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**. Es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de estos ya sea en forma directa o a través de terceros. Para ese propósito dará participación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, las municipalidades, comunidades locales organizadas, sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil, particularmente a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18 (numeral 6), 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 376, 377, 378, 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículo 1, 5 numeral 1, 5, 7, 10 del PCM-086-2020 .



fb/instituto de conservación Forestal

ACUERDA:

ARTICULO 1: APROVAR EL “PLAN DE MANEJO PARA LA RESERVA FORESTAL GUANAJA NO. 3”, jurisdicción del municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, mismo que tiene una extensión de **DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (2,974.45 ha)** en virtud de que ha sido desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos- legales y administrativos establecidos en la legislación vigente de Honduras.

ARTICULO 2: **IMPULSAR LA GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA IMPORTANCIA DE MANTENER LOS VALORES DE CONSERVACIÓN**, potencializar las fortalezas del área asegurando la sostenibilidad de bienes y servicios ecosistémicos, se define la zonificación para la **LA RESERVA FORESTAL GUANAJA No. 3**, de la siguiente manera:

No	Zona de Manejo	Superficie Ha	% del Área Protegida
1	Uso restringido	2,447.98	82.30
2	Recuperación	143.70	4.83
3	Uso sostenible de los recursos naturales	323.46	10.87
4	Asentamientos humanos	59.31	1.99
Total, ha		2,974.45	99.99

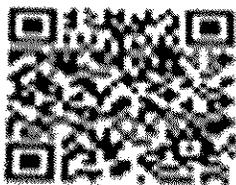
ARTICULO 3: LA VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA SERA DE **12 AÑOS CONTADOS** a partir de la fecha de su aprobación, debiendo realizarse revisión y/o actualización a la mitad del término de su vigencia tal y como lo establece en Acuerdo 040-2012.

ARTICULO 4: SE INSTRUYE A LA REGIÓN FORESTAL DE ATLÁNTIDA, REALIZAR LAS EVALUACIONES DE EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MANEJO EN EL ÁREA PROTEGIDA, CADA DOS (02) AÑOS, siendo estas evaluaciones el principal insumo para la elaboración de planes operativos bianuales que se elaboren para el área protegida, en apego a lo establecido en el Acuerdo 040-2012.

ARTICULO 5: SE INSTRUYE A LA REGIÓN FORESTAL DE ATLÁNTIDA PARA QUE SUPERVISEN Y ACOMPAÑEN LA GESTIÓN, implementación y/o ejecución al aprobarse el Plan de Manejo.

ARTICULO 6: EL PRESENTE ACUERDO-017-2024, “PLAN DE MANEJO PARA LA RESERVA FORESTAL GUANAJA NO. 3”, jurisdicción del municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la Página Web del ICF. Debiéndose incluir el presente Código QR que permita el acceso a través de la red, al documento integro de Plan de Manejo. - **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF.



ACUERDO No. 018-2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Forestal, el (ICF) es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República con exclusividad en la competencia que determina la Ley, la que ejerce con independencia técnica, administrativa y financiera, actuando como el Ente Ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo este la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF la regulación de los aprovechamientos y demás actividades privadas, para fomentar la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, por lo que se encuentra facultado para ejecutar funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Qué El ICF es el órgano encargado de aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, así como ejecutar acciones necesarias para el cumplimiento de la política, los principios y objetivos de la Ley Forestal.

CONSIDERANDO: Qué la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 25 manda literalmente que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que los propietarios, usuarios, usufructuarios, manejadores, co-manejadores administradores, representantes legales tiene el deber de mantener cuidada, contralada y libre de incendios, plagas y enfermedades forestales su área forestal, cualquiera que sea el título mediante el cual la posee o usufructúa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar

el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

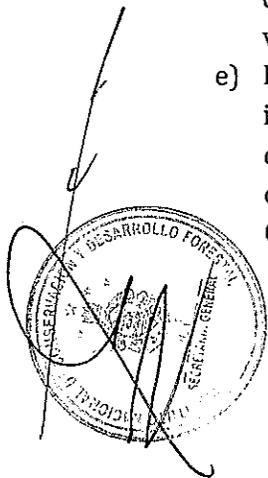
El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 17, 18 numeral 7 reformado, 70,71, 72 y 193, 194 y 195 reformados mediante Decreto 22-2024 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 3, 7, 166, 183, 256, 263, 265 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 4, 5, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR, a cada Jefe Regional del ICF, la atribución, firma y facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva y de la Secretaría General, para emitir y notificar la providencia mediante la cual suspenda de manera precautoria, la ejecución y aprovechamiento de planes de manejo y planes operativos donde se haya comprobado mediante Inspección In Situ y Dictamen Técnico, el incumplimiento de las medidas de prevención, control, combate y extinción de los incendios forestales o de restauración de los bosques incendiados, de acuerdo al daño causado, como se establece en el artículo 18 (reformado), 193 y 195 (reformado) de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, según Decreto 22-2024.-

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, se establece de manera temporal y simplificada el procedimiento sancionador por la comisión u omisión en específico:

- a) El ICF iniciará el procedimiento de oficio o por denuncia de terceros, este ultimo podrá ser un particular, un funcionario o empleado de cualquier otro organismo estatal.
- b) Todo funcionario del ICF, que constate la infracción aquí referida o tenga conocimiento por denuncia de terceros de la misma, deberá ponerlo en conocimiento ante el Jefe Regional correspondiente, quien debe ordenar de inmediato la realización de la Inspección In Situ para levantar el dictamen y la denuncia cuando proceda.
- c) Los técnicos encargados de la inspección llenaran el formato de "Dictamen Técnico de Afectación por Incendios".
- d) Si en la inspección de campo y de acuerdo al análisis técnico determinan que hubo negligencia por parte de los propietarios o usufructuarios del plan de manejo y plan operativo al no ejecutar las respectivas actividades de prevención contra el incendio, teniendo o no aprobado un plan o programa de protección, el Jefe Regional procederá mediante providencia motivada la suspensión precautoria del aprovechamiento, con el fin de garantizar la eficacia del proceso y la resolución final, con fundamento en el presente acuerdo y los artículos de ley vigente relacionados.
- e) El Jefe Regional conformará el expediente, adjuntando el dictamen técnico, en el cual informará entre otros aspectos el cálculo del cobro por intervención y actividades de combate del incendio realizado por el ICF dentro del área afectada, copia de la providencia motivada de suspensión de actividades y el memorándum de remisión del expediente a la Secretaría General.





- f) La Secretaría General admitirá el expediente y lo remitirá al Departamento Legal para la emisión del dictamen legal.
- g) La Secretaría General una vez recibido el expediente del Departamento Legal elaborará la resolución de la denuncia, estipulando:
 - 1) El cobro por intervención y actividades de combate del incendio realizado por el ICF dentro del área afectada;
 - 2) Ordenando la suspensión temporal del aprovechamiento del plan de manejo y plan operativo;
 - 3) La aplicación de la multa pecuniaria por la falta cometida;
 - 4) Ordenando la corrección de las omisiones técnica y el resarcimiento de los daños cuando aplique, según los artículos 18, 166, 193 y 195 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- h) La Dirección Ejecutiva firmará la resolución y la devolverá a la Secretaría General para que la notifique a los interesados quienes deberán realizar el pago correspondiente y cumplir con lo ordenado en la misma, para continuar con las actividades de aprovechamiento, en caso de no estar conforme con la resolución recaída, se dará un plazo de 10 días hábiles para que haga uso de los recursos que le confiere la Ley.

TERCERO: El delegado es responsable de la función delegada y presentará al finalizar el periodo de delegación un informe detallado de los actos emitidos y ejecutados.

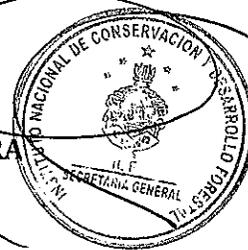
CUARTO: Está delegación tiene un periodo de vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo y hasta el 13 de noviembre del año en curso.

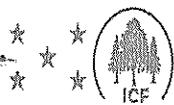
QUINTO: El presente acuerdo es de vigencia y ejecución inmediata y se publicará en en el Diario Oficial "La Gaceta", el portal de transparencia ICF y la página web del ICF. - **CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los trece días (13) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2024).

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

DANIA MARIA RAMÍREZ NÁJERA
SECRETARÍA GENERAL ICF





ACUERDO NO- 019-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su uso sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario de Convenios Internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación, protección y restauración de la biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que los efectos del crecimiento poblacional, la tala ilegal, los incendios forestales, el avance de la frontera agrícola y ganadera ilegal amenazan gravemente, con la degradación de los ecosistemas, el deterioro de las fuentes abastecedoras de agua y pérdida de bosques y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado velar por la conservación de aquellas áreas silvestres productoras de agua y que por su riqueza biológica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños. Por lo que su conservación asegurará el desarrollo sostenible de las comunidades y grupos étnicos determinando sus derechos y obligaciones relacionados con la protección y el manejo sostenible de los recursos hídricos, bosque y diversidad biológica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que, tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de los recursos hídricos, especies de flora y fauna silvestre para lo cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) como el mecanismo idóneo para emitir las normas necesarias para la protección de los ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

CONSIDERANDO: Que en reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Acuerdo Ejecutivo 031-2010, establece en su artículo 346, que las áreas protegidas comprenden recursos estratégicos nacionales y su administración y manejo es responsabilidad primaria del Estado.

CONSIDERANDO: Que es obligación del ICF velar por la conservación, protección y preservación de la flora y fauna existente en el país, principalmente todas las especies que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.

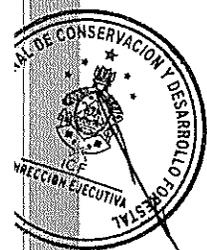
CONSIDERANDO: Que la participación coordinada del sector social y cultural en el manejo sostenible de los bosques, en la gestión de las áreas protegidas y vida silvestre coadyuvará a la regularización, el respeto y la seguridad jurídica del reconocimiento del derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos originarios situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

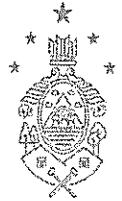
CONSIDERANDO: Que, en el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo N° 031-2010) en los artículos N° 326 al 339, establece el procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria como Área Protegida, surge por iniciativa de las comunidades, Gobiernos Locales como la Municipalidad de Olanchito en el departamento de Yoro y la Municipalidad de Jutiapa departamento de Atlántida, Sociedad Civil y las juntas abastecedoras de agua, de las cuales se reconoce el arduo esfuerzo en la conservación y preservación del área.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida ha sido identificada de prioridad internacional por albergar especies de flora y fauna de importancia mundial, regional y local, siendo hábitat para especies endémicas, migratorias, críticamente amenazadas y de importancia medicinal. Asimismo, esta área cuenta con 20 microcuencas productoras de agua, que brinda beneficio a las comunidades, propiciando agua, ingresos y desarrollo a la población. Las cuales están siendo gravemente amenazadas por la actividad antropogénica y la crisis climática.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida forma parte de la región natural de la Cordillera Nombre de Dios, que produce y abastece de agua a las comunidades del municipio de Jutiapa y Olanchito, además





alberga especies endémicas, felinos grandes, tapires, chanco de monte y otras especies de alta valor ecosistémico. Así mismo, impulsa actividades ecoturísticas y colinda con las áreas protegidas que corresponde al Parque Nacional “Pico Bonito”, “Nombre de Dios” y el Refugio de Vida Silvestre “Colibrí Esmeralda”.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del Instituto y con fundamento en los artículos artículos 1, 12, 59, 80, 172, 205 numerales 1, 19, 35 y 37; 80, 294, 298, 300, 301, 328, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 3, 6, 11, 29, 18, 65 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 y 337 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente.

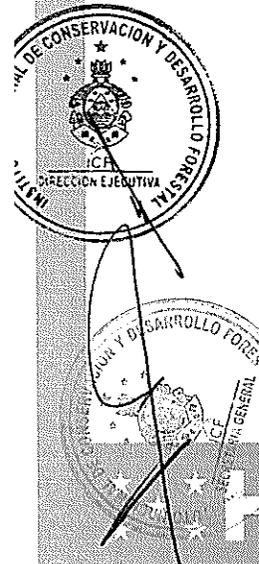
ACUERDA:

ARTÍCULO 1: PROCÉDASE A LA APROBACION DEL PROCESO TÉCNICO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DENTRO DEL ICF, DANDO A CONOCER LA PRETENSIÓN DEL ICF DE LA DECLARACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE" CON EL NOMBRE "LA DANTA", ubicado entre el municipio de Jutiapa en el departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito en el departamento de Yoro, con una extensión superficial de **24,227.88 hectáreas** cuyo objetivo es la conservación del recurso hídrico, los ecosistemas vegetales y su biodiversidad, que incluyen la preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica, debiéndose publicar el respectivo aviso que deberá ser publicado en un diario de mayor circulación, sobre la pretensión de declarar mediante Decreto Legislativo el área protegida bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, se le asigne el nombre "La Danta".

ARTÍCULO 2: El aviso deberá contener toda la información técnica y legal necesaria para dar a conocer la ubicación del Refugio de Vida Silvestre "La Danta", así como sus objetivos de creación, como se detalla a continuación: **El Refugio de Vida Silvestre "La Danta"** se encuentra ubicado entre los municipios de Jutiapa en el departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito en el Departamento de Yoro, tiene una extensión superficial de 24,227.88 hectáreas y sus límites definidos por Sistema de Coordenadas Datum y Elipsoide WGS 84, proyección UTM zona 16 Norte, son los siguientes:

EL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO TENDRÁ LOS SIGUIENTES LIMITES:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1	538379	1725175	45	543736	1717052	89	554231	1721431
2	538669	1724899	46	544034	1717081	90	554027	1721514
3	538568	1724474	47	545610	1716813	91	554079	1721733
4	538840	1724214	48	545807	1715916	92	554781	1722507
5	539304	1723460	49	546019	1715182	93	554423	1722863
6	539362	1722921	50	546214	1715033	94	554695	1723296
7	539707	1722047	51	547436	1715019	95	554899	1723383
8	538823	1721466	52	547560	1714940	96	555526	1724298
9	538518	1721817	53	547647	1714307	97	556046	1724504
10	538332	1721861	54	547794	1713858	98	556371	1724468
11	537929	1722144	55	548894	1712743	99	557148	1724470
12	537041	1722444	56	551026	1712866	100	557447	1725539
13	537053	1722284	57	551639	1712997	101	557606	1725522
14	536892	1721907	58	552047	1712768	102	557702	1725486
15	536842	1721739	59	552249	1712934	103	557841	1725376
16	536736	1721694	60	553437	1713866	104	558018	1725282
17	536660	1721534	61	553375	1715177	105	558295	1725102
18	536551	1721042	62	553613	1715201	106	558404	1725016
19	536271	1720887	63	553875	1715078	107	558485	1724967
20	535961	1720748	64	554766	1715233	108	558568	1724960





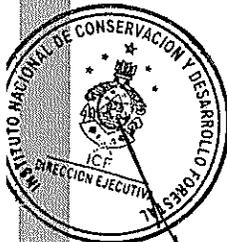
**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

21	535750	1720241	65	555811	1715649	109	558620	1724975
22	535610	1720111	66	555476	1715994	110	558656	1725081
23	535416	1719515	67	555597	1716175	111	558791	1725081
24	534883	1719120	68	555087	1716752	112	558867	1725127
25	535060	1718720	69	554496	1716880	113	558893	1725159
26	534677	1718253	70	554204	1716873	114	558941	1725165
27	534600	1717473	71	553677	1717361	115	558976	1725129
28	534572	1715642	72	552008	1718047	116	559039	1725150
29	535090	1714737	73	552080	1718175	117	559170	1725077
30	534814	1714281	74	552103	1718431	118	559288	1725120
31	535600	1714338	75	552118	1718624	119	559530	1725256
32	537746	1715284	76	552071	1718743	120	559836	1725065
33	539335	1714609	77	552006	1718960	121	560144	1725239
34	539575	1714663	78	552035	1719305	122	560391	1725237
35	539724	1714628	79	551959	1719404	123	560606	1725390
36	539931	1714682	80	552550	1720041	124	561525	1725015
37	540308	1714690	81	554596	1719917	125	561784	1725031
38	540715	1714162	82	554846	1719661	126	561930	1725192
39	542360	1715214	83	555576	1720126	127	561931	1725350
40	543260	1716890	84	556088	1719970	128	562031	1725444
41	542939	1716651	85	556538	1721375	129	562065	1725569
42	543325	1716907	86	556219	1721467	130	562055	1725803
43	543382	1716918	87	555517	1721321	131	562053	1725937
44	543447	1716914	88	554520	1721372	132	561910	1726088
133	561695	1726112	182	549874	1727673	231	539450	1725738
134	561529	1726074	183	549110	1727453	232	539420	1725678
135	561068	1725863	184	547123	1727914	233	539399	1725605
136	560838	1725872	185	545783	1728449	234	539334	1725563
137	560877	1726004	186	545952	1728489	235	539278	1725541
138	560835	1726187	187	546058	1728565	236	539201	1725434
139	560685	1726457	188	546093	1728657	237	539018	1725255
140	560600	1726588	189	546099	1728732	238	538949	1725179
141	560585	1726722	190	546128	1728825	239	538903	1725126
142	560531	1726787	191	546152	1729031	240	538577	1725192
143	560388	1726831	192	546195	1729155	241	538457	1725184
144	560318	1726890	193	546218	1729255			
145	560085	1726880	194	546213	1729389			
146	559803	1727176	195	546165	1729434			
147	559636	1727177	196	545794	1729618			
148	559497	1727216	197	545730	1729612			
149	559455	1727204	198	545429	1729433			
150	558813	1726913	199	545406	1729393			
151	558222	1726975	200	545397	1729312			
152	557259	1727393	201	545335	1729231			
153	556453	1727574	202	545195	1729128			
154	555814	1728054	203	544810	1728923			
155	555128	1727522	204	544747	1728878			
156	554675	1727550	205	542931	1729645			
157	554807	1727359	206	542807	1729665			
158	553594	1726430	207	542733	1729636			
159	552038	1725935	208	542588	1729649			
160	552018	1725709	209	542488	1729637			
161	552031	1725457	210	542390	1729596			
162	551319	1725417	211	542302	1729612			
163	550980	1726009	212	542229	1729714			
164	550927	1726049	213	542186	1729742			
165	550856	1726209	214	542049	1729675			
166	550840	1726356	215	541971	1729572			
167	550856	1726475	216	541953	1729502			





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**

Gobierno de la República



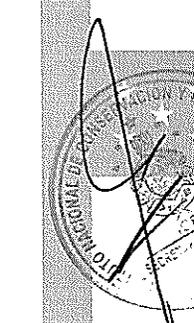
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

168	550500	1726977	217	541829	1729363			
169	550312	1727104	218	541656	1729370			
170	550245	1727333	219	541186	1726244			
171	550214	1727509	220	541124	1726249			
172	550159	1727671	221	541019	1726230			
173	550113	1727748	222	540935	1726216			
174	550180	1727983	223	540670	1726142			
175	550220	1728010	224	540434	1726080			
176	550179	1728050	225	540353	1726051			
177	550125	1728092	226	540169	1725903			
178	550048	1728078	227	539956	1725940			
179	549978	1728030	228	539915	1725947			
180	549928	1727915	229	539797	1725919			
181	549894	1727734	230	539587	1725839			

El punto n° 1 se encuentra en el margen izquierdo del Río del Chorro y conecta los puntos del n° 2 al 6. A continuación, los puntos n° 7 y 8 siguen el margen izquierdo de la Quebrada La Raimunda hasta llegar al filo del Cerro Los Violines, que conecta los puntos del n° 9 al 12. Luego, los puntos siguen por el margen izquierdo de la quebrada Grande, conectando los puntos del n° 13 al 23, hasta alcanzar el margen izquierdo del Río Agalteca, donde se ubican los puntos del n° 24 al 30. El punto n° 31 se sitúa en el Cerro La Loma y cruza al punto n° 32, ubicado en la quebrada San José, que atraviesa el sitio conocido como El Coyolar, hasta llegar a los puntos n° 33 y 34. Los puntos del n° 35 al 38 colindan con el Refugio de Vida Silvestre El Colibrí, alcanzando el punto n° 39 en la quebrada de El Hombre, el cual continúa hasta el punto n° 40 en el filo de la quebrada El Zanjón. Este último punto conecta con los puntos del n° 41 al 46, colindando con la microcuenca Andalúz en Sabanetas. Los puntos subsiguientes, del n° 47 al 51, colindan con la microcuenca Uchapa y Pimienta, la cual sigue hasta los puntos del n° 52 al 55, bordeando las faldas del Cerro Pacura, y cruzando al punto n° 56, ubicado en la quebrada La Limona. Este punto, a su vez, se conecta con los puntos del n° 57 al 59, donde limita con la microcuenca El Chaparral, y finalmente alcanza el punto n° 60, en el Cerro Mejico. Continúa hasta el punto n° 61, donde se localiza la quebrada de Mejico, y sigue por el margen izquierdo para conectar con los puntos del n° 62 al 65, a lo largo del Río Lepaca. Estos últimos puntos conectan con los del n° 66 al 71, a lo largo del Río El Chorro, y llegan al sitio conocido como Buenos Aires, donde los puntos del n° 72 al 79 limitan con la microcuenca Uchapa y Pimienta. Estos puntos siguen el filo hasta conectar con los del n° 80 al 84, en la montaña de Las Glorias. Posteriormente, continúan por el margen izquierdo de la quebrada de las Ranas, en los puntos del n° 85 al 90. El punto n° 91 atraviesa el filo de la quebrada de las Ranas hasta llegar al punto n° 92, donde se encuentra el Río Uyuca. Los puntos n° 93 y 94 siguen por la montaña La Danta hasta llegar al punto n° 95, que limita con la microcuenca El Pacayal. Este último punto conecta con los del n° 96 al 98, en el límite municipal entre Olanchito y Jutiapa, y finalmente alcanza el punto n° 99, ubicado en el filo de la quebrada Barrosa. Los puntos del n° 100 al 110 limitan con la microcuenca Qda. San Antonio, y continúan hasta los puntos del n° 111 al 123, que colindan con la microcuenca Bijao. Estos últimos puntos se conectan con los del n° 124 al 130, que limitan con la microcuenca de los micos, y continúan hasta los puntos del n° 131 al 135, a lo largo de la quebrada Los Sotos. Estos últimos puntos se conectan con los del n° 136 al 149, que nuevamente limitan con la microcuenca Bijao, y finalizan en el punto n° 150, ubicado entre la microcuenca Bijao y la quebrada San Antonio. Los puntos n° 151 y 152 limitan con las microcuencas quebrada San Antonio y San Antonio, respectivamente. Los puntos n° 153 y 154 se encuentran entre la microcuenca San Antonio y La Pichinga, y conectan con la microcuenca La Pichinga en los puntos n° 155 al 157. El punto n° 158 se ubica en el filo entre la microcuenca El Desayuno y la quebrada El Malval, y conecta con los puntos n° 159 al 161, que siguen la quebrada El Malval hasta alcanzar el n° 162, en el Río Jala. Este último punto continúa hasta los puntos del n° 163 al 182, en la microcuenca quebrada Nueva Jutiapa, atravesando los puntos n° 183 en la quebrada Buena Vista y 184 en el Río Tomalá; El polígono sigue hasta los puntos del n° 185 al 204, limitando con la microcuenca El Rancho, y continúa hasta colindar con la microcuenca Río Chiquito, en los puntos del n° 205 al 218. Estos últimos puntos se conectan con los del n° 219 al 238, siguiendo el margen izquierdo de la quebrada Los Encuentros, hasta cerrar el polígono en la divisoria con los puntos del n° 238 al 241, que finalmente conectan con el punto n° 1, cerrando así el polígono.

Y EL ÁREA NÚCLEO ESTARÁ COMPRENDIDA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1	551069	1719167	45	540946	1723121	89	548082	1724849
2	550663	1718170	46	541054	1723512	90	548571	1724568





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

3	550490	1718022	47	541175	1723656	91	548995	1724924
4	550407	1717748	48	541305	1723639	92	549472	1724810
5	550491	1717528	49	541427	1723683	93	549642	1724458
6	550424	1717420	50	541565	1723854	94	549909	1724350
7	550265	1717373	51	541705	1724121	95	550022	1724116
8	549549	1717567	52	541773	1724273	96	550075	1723873
9	549052	1717403	53	541917	1724178	97	550442	1723704
10	548177	1717149	54	542306	1724178	98	551029	1723035
11	547942	1717142	55	542394	1724078	99	551397	1722869
12	547658	1717322	56	542695	1724015	100	551660	1722986
13	547402	1717494	57	542808	1723952	101	551687	1723203
14	547320	1717890	58	542859	1724091	102	551714	1723561
15	547019	1717935	59	543279	1724254	103	551705	1723662
16	546598	1717920	60	543654	1724496	104	551670	1723815
17	546085	1718196	61	543597	1724621	105	551665	1724025
18	545566	1717985	62	543500	1724698	106	551595	1724213
19	544989	1717880	63	543378	1724830	107	551495	1724602
20	544731	1717892	64	543245	1724903	108	551504	1724798
21	544576	1717855	65	543252	1725122	109	551709	1724879
22	544400	1717955	66	542992	1725396	110	552205	1724886
23	544345	1718171	67	542939	1725473	111	552668	1724772
24	544210	1718266	68	543069	1725608	112	552913	1724554
25	544247	1718471	69	543214	1725694	113	553000	1724344
26	544134	1718572	70	543883	1725964	114	552939	1723924
27	544121	1718893	71	544208	1726014	115	552756	1723461
28	544247	1719034	72	544564	1726024	116	552703	1723225
29	544200	1719641	73	545219	1725904	117	552630	1722599
30	544087	1720032	74	545639	1725904	118	552611	1722114
31	544201	1720595	75	546089	1725916	119	552706	1721786
32	544185	1720941	76	546295	1726025	120	552649	1721540
33	544082	1721312	77	546551	1726244	121	552515	1721322
34	544085	1721821	78	546646	1726299	122	552456	1721122
35	543783	1722024	79	546770	1726265	123	552331	1720985
36	543457	1722352	80	546952	1726347	124	552243	1720773
37	543176	1722456	81	547073	1726549	125	552070	1720472
38	542922	1722454	82	547358	1726601	126	551991	1720210
39	542515	1722637	83	547690	1726623	127	551899	1720000
40	542315	1722665	84	547933	1726594	128	551690	1719821
41	541937	1722718	85	548177	1726491	129	551563	1719599
42	541769	1722797	86	548282	1726304	130	551213	1719427
43	541607	1722934	87	548349	1726152	131	551069	1719167
44	541119	1723051	88	548241	1725663			

ARTÍCULO 3: El objetivo general del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, es la conservación del recurso hídrico, los ecosistemas vegetales y su biodiversidad, que incluyen la preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica.

ARTÍCULO 4: El Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, tendrá como objetivos específicos de conservación los siguientes:

1. La protección y manejo adecuado de las microcuencas presentes en el Refugio de Vida Silvestre “La Danta”;
Promover la conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran dentro de sus límites; La restauración y protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones ecológicas y los servicios ambientales a las comunidades que se involucren en el manejo compartido del área;
2. Promover actividades de educación ambiental dentro y fuera del área, enfocado en la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico sostenible;
3. Promover actividades de educación ambiental dentro y fuera del área, enfocado en la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico sostenible;
4. Promover actividades de educación ambiental dentro y fuera del área, enfocado en la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico sostenible;
5. El desarrollo de la investigación científica e involucramiento de la academia en la conservación de la biodiversidad del área.



6. Propiciar oportunidades para la realización de actividades económicas sostenibles y compatibles con los objetivos de creación del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”.
7. Promover la participación y el liderazgo de la tribu Tolupán de Agalteca y Sabanetas reconociendo y respetando sus conocimientos tradicionales, prácticas de manejo sostenible de recursos naturales, con el fin de garantizar la preservación a largo plazo de la biodiversidad y los ecosistemas, en armonía con las comunidades locales.

ARTÍCULO 5: LOS BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE OFRECE EL ÁREA PROTEGIDA Y LA FINALIDAD de las acciones de conservación y manejo, deben ir orientadas a asegurar:

1. La conservación y uso sostenible del recurso hídrico para el abastecimiento de agua de cantidad y calidad para las comunidades dentro y fuera del Área Protegida.
2. La existencia, protección y conservación del bosque, como hábitat y refugio de la flora y fauna existente.
3. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para mejorar las condiciones de vida de los hondureños; y,
4. Propiciar espacios de belleza escénica a todos los ciudadanos, como un valor de riqueza natural y cultural a través de los paisajes y la conservación de la biodiversidad y el reconocimiento de los mismos como una oportunidad de desarrollo para la población.

ARTÍCULO 6: LOS PROPIETARIOS, OCUPANTES, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS DENTRO DE LOS LÍMITES DESCRITOS EN EL ART. 2 DEL PRESENTE ACUERDO, CONSERVARÁN SUS DERECHOS DE DOMINIO O POSESIÓN de la tierra, sin embargo, quedan sujetos a cumplir el presente decreto y lo estipulado en el Plan de Manejo que el ICF apruebe, y las demás disposiciones reglamentarias y legales que al respecto se generen. En caso de encontrarse inscritos títulos que han sido extendidos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, cualquiera que fuese su naturaleza las instituciones competentes procederán según lo estipulado en la ley; asimismo personas que hayan realizado ocupaciones derivadas de ilícitos ambientales no serán beneficiarias del usufructo según lo contemple la ley.

ARTÍCULO 7: DENTRO DEL ÁREA SE PODRÁN DECLARAR “ZONAS DE USO ESPECIAL” aquellas que contengan bosques protectores de microcuencas abastecedoras de agua; el objetivo principal de estas zonas será la preservación del recurso hídrico identificado mediante estudios de campo.

ARTÍCULO 8: DENTRO DEL PLAN DE MANEJO SE ESTABLECERÁ LA SUB-ZONIFICACIONES, NORMATIVA DE USO y las estrategias que aseguren la sostenibilidad de los recursos naturales y culturales; para la gestión efectiva del área el plan de manejo se construirá mediante procesos participativo e inclusivo, y acorde a los lineamientos existentes, por lo que el mismo constituirá una herramienta técnica y un instrumento legal de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 9: LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS DENTRO DE LA ZONA NÚCLEO ÚNICAMENTE SERÁN: Actividades con fines de investigación científica, conservación y preservación del área.

ARTÍCULO 10: EL ICF EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) EJECUTARÁN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN de tierras dentro del área protegida, a fin de que las áreas públicas sean inscritas en el Catálogo Público Forestal Inalienable conforme a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

ARTÍCULO 11: La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre es responsabilidad del ICF y para su manejo, podrán suscribir convenios de co-manejo y/o de cooperación con otras instituciones, municipalidades y actores, a fin de garantizar la gestión del área.

ARTÍCULO 12: Lo no contemplado en el proceso de declaratoria, se regulará mediante el Plan de Manejo que se elabore para el área protegida y lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General y demás legislación vinculada.



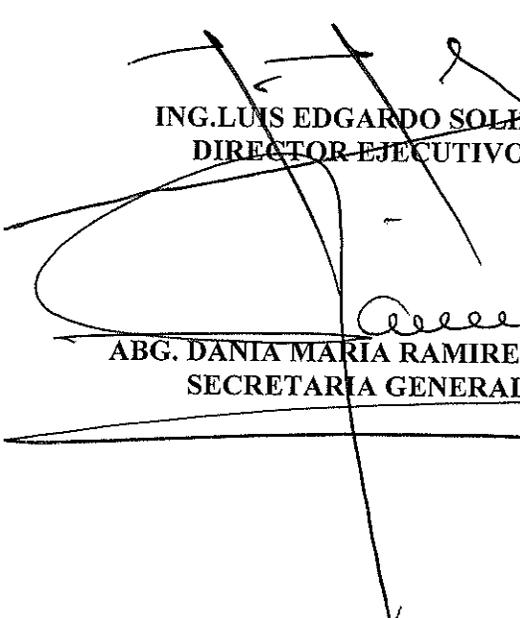
**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 13: EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE “LA DANTA” SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUTIAPA EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y EL MUNICIPIO DE OLANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DE YORO, tiene una extensión superficial de 24,227.88 hectáreas, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la Página Web del ICF. - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los diez (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.




ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA.
SECRETARÍA GENERAL ICF.





ACUERDO No. 022-2024

**EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Forestal, el ICF es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República con exclusividad en la competencia que determina la Ley, la que ejerce con independencia técnica, administrativa y financiera, actuando como el Ente Ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 17, 18 numeral 7 reformado, 70,71, 72 y 193, 194 y 195 reformados mediante Decreto 22-2024 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 3, 7, 166, 183, 256, 263, 265 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 4, 5, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR, en la secretaria general la atribución, firma y facultad para emitir y notificar con su sola firma la providencia de caducidad de instancia cuando conste en el expediente de mérito, la notificación del incumplimiento de lo requerido dentro del plazo otorgado por ley, siguiendo siempre el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se ratifican las facultades establecidas en el Acuerdo 027-2022.

SEGUNDO: Esta delegación tiene vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se publicará en en el Diario Oficial "La Gaceta", el portal de transparencia ICF y la página web del ICF. - **CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiún día (21) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2024).


LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


DANIA MARIA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARÍA GENERAL ICF




ACUERDO N° 026-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

REDEFINICION, RECONOCIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LÍMITES DEL
ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL PICO BONITO

CONSIDERANDO (01): Que El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, creado mediante Decreto 98-2007 contentivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece tiene dentro de sus facultades desarrollar la política nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así mismo debe ejecutar programas, proyectos, planes y crear unidades administrativas técnicas y operativas necesarias, debiendo mediante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), lograr la conservación y el manejo sostenible de las especies y ecosistemas que se encuentran dentro de las áreas protegidas, con la participación de las Corporaciones Municipales, Mancomunidades, ONG's y la sociedad civil en general para el manejo eficiente de las áreas protegidas como unidades de ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO (02): Que entre sus funciones el ICF, debe regular, administrar, proteger y conservar los recursos naturales de las áreas protegidas, así como propiciar la participación de la población y Comanejo, generando mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principio de equidad; un régimen legal para el recurso de las áreas protegidas incluyendo su protección, restauración, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo al interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO (03): Que el "Parque Nacional Pico Bonito", fue creada como un área protegida, mediante Decreto Legislativo número 87-87, denominada "Ley de los Bosques Nublados", mismo que agrupa la declaración de varias áreas protegidas; cualquiera fuere su categoría de manejo, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, sociales y económicos del país.

CONSIDERANDO (04): Que según Dictamen Técnico CAP-ORFA-009-2023, emitido por el Componente de Áreas Protegidas/Oficina Regional Forestal del Atlántico, es del criterio que se cuenta con todo lo requerido para la aprobación del Reconocimiento y Consolidación de Límites del Área Protegida "Parque Nacional Pico Bonito", considerando que el proceso de actualización del Plan de Manejo del área en mención fue ampliamente participativo y socializado con las municipalidades, personal técnico legal del ICF, La Fundación Parque Nacional Pico Bonito en su condición de Co manejadora del área, organizaciones de base comunitaria, proceso en el cual se hizo hincapié a las comunidades de la Etnia Tolupán que se encuentran dentro de la zona, con quienes se desarrolló una consulta comunitaria ciudadana, sobre los límites del área protegida, bajo el marco de la Guía metodológica para la elaboración de planes de manejo del SINAPH; además de elaborar un análisis de los límites perimetrales de la zona núcleo y resto del área protegida, verificando los mismos mediante giras de campo en la zona, así como jornadas de trabajo en aras de generar recomendaciones oportunas según evaluación realizada; mismo dictamen que recomienda que previo a la aprobación del presente documento, sea revisado por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP) a nivel central.



CONSIDERANDO (05): Que el marco jurídico forestal vigente declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre mismo que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO (06): Que siendo que la diversidad de los diferentes ecosistemas identificados en el área protegida "**Parque Nacional Pico Bonito**", son un recurso estratégico para el desarrollo social y ambiental de Honduras ya que coadyuvan a satisfacer necesidades en el manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre; bajo un ordenamiento territorial certero, así como la protección de la biodiversidad, y todas las mencionadas en el presente.

CONSIDERANDO (07): Que según Dictamen Técnico **DAP-161-2023**, del Departamento de Áreas Protegidas del ICF, de fecha uno (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en atención al proceso de reconocimiento y consolidación de límites del área protegida "**Parque Nacional Pico Bonito**" localizado entre los municipios de La Ceiba, El Porvenir, San Francisco y la Másica departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, en consecuencia, el DAP manifiesta que durante el proceso de reconocimiento y consolidación de límites del área protegida "**Parque Nacional Pico Bonito**" se cumplieron con los procedimientos que establece La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Reglamento de la LFAPVS Artículo 327, así como para la conformación del expediente llegando a obtener las siguientes resultados: **a)** La propuesta y justificación técnica que motiva la solicitud de reconocimiento y consolidación de límites del área protegida que contienen datos poblacionales e información general sobre la tenencia de la tierra, características biofísicas y socioeconómicas existentes del área, así como el análisis para la definición de la zona núcleo y amortiguamiento del área protegida; **b)** Shape file del área delimitada y georreferenciada; **c)** Mapa de ubicación geográfica; **d)** Certificaciones municipales que avalan el proceso desde el 2007; **e)** Respaldo de la socialización comunitaria; manifestando su compromiso y anuencia con la declaratoria y gestión de espacios naturales de interés público bajo esquemas de conservación y protección, y considerando que la iniciativa impulsada para la protección y conservación responde a la necesidad e interés público de conservar los bosques como principales proveedores de servicios ecosistémicos esenciales para la vida del ser humano, como el agua.- Por lo que basado en los puntos anteriormente expuestos el Departamento de Áreas Protegidas determina que se cuenta con el respaldo técnico y social para el reconocimiento y consolidación de límites del área protegida en vista de que se cumplieron con los procedimientos establecidos en la LFAPVS y recomienda que se continúe con el proceso de oficialización a nivel institucional para que posteriormente se hagan las diligencias necesarias ante el Congreso Nacional para la redefinición oficial de los límites.

CONSIDERANDO (08): Que según Adendum al Dictamen Técnico **DAP-161-2023**, del Departamento de Áreas Protegidas de fecha diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en seguimiento al proceso de reconocimiento y consolidación de límites del área protegida "**Parque Nacional Pico Bonito**" localizado entre los municipios de La Ceiba, El Porvenir, San Francisco y la Másica departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, hace las siguientes observaciones: **1. Área Total del PNPB:** El área del Parque Nacional Pico Bonito es de **106,686.6 hectáreas**, **2. Las colindancias del Parque Nacional Pico Bonito son: Al Norte:** Con la carretera CA-13 (entre Tela y La Ceiba) según derecho de vía de 15 metros (m) definido por Ley de

Comunicación Terrestre (Decreto No. 173-1995), con el Aeropuerto Internacional Golosón y la periferia de la ciudad de La Ceiba. **Al Este:** Con el margen derecho del Río El Cangrejal y el Parque Nacional Nombre de Dios, comunidades de Las Mangas y La Pita, margen derecho de Río Viejo, comunidad de Plan Grande, margen derecho del Río Blanco y comunidad de San Rafael y Cerro Chalmita del municipio de Olanchito. **PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL PICO BONITO (PNPB) 12;** **Al Sur:** Con las comunidades de Las Minas, San Dimas, Cerro Monte Oscuro, Cerro El Sangarro, Río de La Lima, Río de La Vega y sitio El Portillo, en el municipio de Olanchito; y **Al Oeste:** Margen izquierdo de Quebrada del Grano de Oro, margen izquierdo del Río Cuero, pasando por las comunidades de San Rafael, El Machón, San Marquitos, Santa Fe, La Esperanza y La Cumbre, del municipio La Música;

3. La población vinculada al área protegida: El área protegida tiene influencia sobre la población de los 5 municipios en donde se ubica, especialmente en el suministro del recurso hídrico, puesto que la mayoría de las fuentes de agua tienen sus nacimientos dentro de los límites del PNPB. Por otra parte, ya sea de manera directa o indirecta todos los habitantes de estos municipios perciben diversos bienes y servicios ambientales de los recursos naturales existentes. Según la información del Instituto Nacional de Estadística (INE), se estima una población total de 429,088 habitantes en estos municipios, de acuerdo con los datos de las proyecciones anuales;

4. Asentamientos Humanos: Dentro de los límites del PNPB se han identificado un total de 63 caseríos, los cuales tienen una relación más directa con el área, además, existen 49 caseríos fuera del parque que forman parte del área de Influencia. Estos asentamientos humanos se localizan en la zona de amortiguamiento percibiendo múltiples beneficios derivados de los recursos naturales existentes.

CONSIDERANDO (9): Que la distribución de las poblaciones se representa gráficamente con los rangos de población en el territorio; Estimando que dichos asentamientos humanos representan un total 48,523 habitantes, de acuerdo con las proyecciones de población de INE (2022), así como la información del Diagnóstico Situacional de diez (10) comunidades Indígenas del sector sur del Parque Nacional Pico Bonito (FUNPNAPIB, 2021). Aproximadamente el 26% de esta población se localiza dentro del PNPB y el 74% restante en las comunidades de influencia. Tal como se presentan las cifras de la población según los sectores definidos en el proceso de actualización del plan de manejo:

Tipo	Sector	Caserío	Población	Fuente
Dentro del PNPB	El Porvenir	10	9,540	INE (2022)
	La Ceiba	17	1,189	INE (2022)
	La Música	14	889	INE (2022)
	Olanchito	9	950	INE (2022)
	San Francisco	7	760	INE (2022)
	Pueblo Indígena Tolupán	3	305	FUNPNAPIB (2021)
	Pueblo Indígena Tolupán (Otros Caseríos)	3	49	INE (2022)
Sub Total		63	13,682	
Fuera del PNPB	El Porvenir	8	12,622	INE (2022)
	La Ceiba	4	1,337	INE (2022)
	La Música	7	1,482	INE (2022)
	Olanchito	13	4,721	INE (2022)
	San Francisco	10	13,983	INE (2022)



fb/instituto de Conservación y Desarrollo Forestal

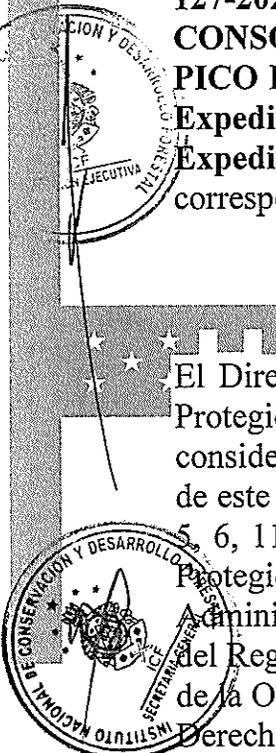
	Pueblo Indígena	7	696	FUNPNAPIB (2021)
Sub Total	Tolupán	49	34,841	
TOTAL, GENERAL		112	48,523	

CONSIDERANDO (10): Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-200-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que se **DECLARE CON LUGAR** el Reconocimiento y Consolidación de Límites del Área Protegida "**PARQUE NACIONAL PICO BONITO**", entre los municipios de La Ceiba, El Porvenir, San Francisco, La Música, del departamento de Atlántida; y del municipio de Olanchito, del departamento de Yoro; con una superficie total Parque Nacional Pico Bonito (PNPB), de ciento seis mil seiscientos ochenta y seis punto sesenta hectáreas (**106,686.60 ha**) y es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de conflictos o situaciones que se susciten respecto a la protección y uso de los recursos en su relación con los demás propietarios debiendo cumplir las normas jurídicas del código civil, código procesal civil y demás leyes aplicables. Así mismo para el Reconocimiento y Consolidación de Límites del Área Protegida "**PARQUE NACIONAL PICO BONITO**", y su debida ejecución, se debe conceder el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación, con el fin de que los propietarios que se opongán a la presente resolución por encontrarse dentro de dicho Plan, deberán de acreditar con la documentación debidamente registrada en el ente competente, (títulos y planos) en que amparen su posesión o dominio sobre dichos terrenos y de no estar de acuerdo procedan a solicitar la exclusión del área a su favor, disminuyendo el área asignada, para evitar reclamos futuros.

CONSIDERANDO (11): Que corre agregado al Expediente de Merito el **Informe Aclaratorio** de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el jefe de la Oficina Regional Forestal del Atlántico, donde hace **LA FORMAL ACLARACIÓN** que en fecha 21 de febrero del año dos mil veintitrés, se asignó el número de expediente **ICF-127-2023**, por parte de Secretaria General para el trámite del **RECONOCIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LÍMITES DEL ÁREA PROTEGIDA "PARQUE NACIONAL PICO BONITO"**, pero por un error involuntario las mismas se remitieron con el número de **Expediente ICF-123-2023**, por lo que se Modifica y rectifica que el número correcto de **Expediente es ICF-127-2023** y el mismo será el valido para continuar el trámite correspondiente.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y legales emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada y con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 63, 64, 65, 109, 110, 111, 112, 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337 y 339 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Guía metodológica para la elaboración de planes de manejo del SINAPH y demás aplicables.





ACUERDA:

ARTICULO 1: Dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de la pretensión de **REDEFINIR, RECONOCER Y CONSOLIDAR LOS LÍMITES Y SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL PICO BONITO (PNPB)**, con el objetivo de integrar en la zona núcleo áreas de importancia para la conservación que responden a límites naturales; mismos que ha sido delimitados en campo en virtud del proceso de aceptación de las comunidades que existen dentro y alrededor del área.

ARTÍCULO 2: Se declara que a partir de la fecha la superficie total del Parque Nacional Pico Bonito (PNPB) será de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SEIS HECTAREAS (106, 686.6 ha)** distribuidas en Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento. Así mismo las colindancias del territorio son definidas principalmente por límites naturales como los márgenes de las fuentes de agua y parajes naturales, así mismo por infraestructuras humanas, que permiten una mejor orientación sobre la ubicación de los límites del PNPB; con las siguientes colindancias:

con las siguientes colindancias:

Al Norte: Con la carretera CA-13 (entre Tela y La Ceiba) según derecho de vía de 15 metros (m) definido por Ley de Comunicación Terrestre (Decreto No. 173, 1995), con el Aeropuerto Internacional Golosón y la periferia de la ciudad de La Ceiba.

Al Sur: Con las comunidades de Las Minas, San Dimas, Cerro Monte Oscuro, Cerro El Sangarro, Río de La Lima, Río de La Vega y sitio El Portillo, en el municipio de Olanchito;

Al Este: Con el margen derecho del Río El Cangrejal y el Parque Nacional Nombre de Dios, comunidades de Las Mangas y La Pita, margen derecho de Río Viejo, comunidad de Plan Grande,

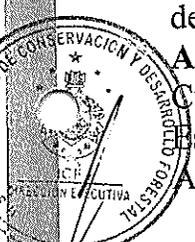
margen derecho del Río Blanco y comunidad de San Rafael y Cerro Chalmita, del municipio de Olanchito. PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL PICO BONITO (PNPB) 12; y

Al Oeste: Margen izquierdo de Quebrada del Grano de Oro, margen izquierdo del Río Cuero, pasando por las comunidades de San Rafael, El Machón, San Marquitos, Santa Fe, La Esperanza y La Cumbre, del municipio La Másica; distribuidas en Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento.

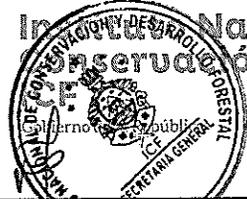
ARTÍCULO 3: La zona núcleo tiene como objetivo preservar los ecosistemas existentes, la vocación del suelo, la protección de fuentes de agua y la diversidad de especies vegetales y faunísticas. La cual comprende un área total de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PUNTO TRES HECTAREAS (53,082.3 HA)** y sus límites definidos por *Sistema*

de coordenadas Datum y elipsoide WGS 84 central, proyección UTM (UTM WGS 84) son

siguientes:



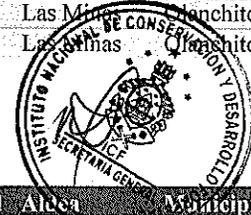
4b/Instituto de Conservación Forestal



	Y	X	Altitud	Aldea	Municipio	ID	X	Y	Altitud	Aldea	Municipio
1	497776.3	1727983.8	251	La Frutera	San Francisco	51	528123.4	1736371.7	645	Las Mangas	La Ceiba
2	498239.9	1727921.8	408	La Frutera	San Francisco	52	527970.5	1736420.3	683	Las Mangas	La Ceiba
3	498527.8	1727494.1	627	La Frutera	San Francisco	53	527965.3	1736298.0	743	Las Mangas	La Ceiba
4	498749.0	1727339.5	713	La Frutera	San Francisco	54	527887.5	1736251.2	721	Las Mangas	La Ceiba
5	498987.4	1727377.4	757	La Frutera	San Francisco	55	527882.4	1736220.5	704	Las Mangas	La Ceiba
6	499332.0	1727621.5	878	La Frutera	San Francisco	56	518926.6	1734940.8	712	La Ausencia	La Ceiba
7	499516.0	1727797.2	937	La Frutera	San Francisco	57	518761.5	1735601.4	463	La Ausencia	La Ceiba
8	500022.3	1727780.2	1006	La Frutera	San Francisco	58	519913.6	1736010.3	524	La Ausencia	La Ceiba
9	500657.4	1727844.2	1153	La Frutera	San Francisco	59	520747.2	1736592.3	532	La Ausencia	La Ceiba
10	500949.6	1728190.0	1054	La Frutera	San Francisco	60	521337.1	1736466.5	587	La Ausencia	La Ceiba
11	501366.2	1728201.7	951	La Frutera	San Francisco	61	522961.0	1737245.0	470	La Ausencia	La Ceiba
12	501643.0	1728437.7	1023	Las Camelias	San Francisco	62	524180.0	1737017.0	454	Las Mangas	La Ceiba
13	501776.0	1728911.9	1095	Las Camelias	San Francisco	63	524581.1	1737127.0	482	Las Mangas	La Ceiba
14	501787.8	1729513.0	1119	Las Camelias	San Francisco	64	525120.7	1737757.6	455	Las Mangas	La Ceiba
15	502339.6	1730317.5	986	Las Camelias	San Francisco	65	525922.4	1738567.8	422	Las Mangas	La Ceiba
16	502659.4	1731093.8	817	Saladito	San Francisco	66	526332.7	1738556.8	383	Las Mangas	La Ceiba
17	502572.9	1731403.9	729	Saladito	San Francisco	67	525909.4	1740535.2	170	La Ceiba	La Ceiba
18	502474.5	1731856.0	610	Saladito	San Francisco	68	525995.4	1741103.6	39	La Ceiba	La Ceiba
19	503172.5	1732357.4	606	Saladito	San Francisco	69	526126.0	1740508.9	38	La Ceiba	La Ceiba
20	503320.0	1732357.4	620	Saladito	San Francisco	70	526030.7	1739875.2	50	La Ceiba	La Ceiba
21	503555.9	1732750.7	530	Saladito	San Francisco	71	527375.2	1737753.7	513	Las Mangas	La Ceiba
22	504273.5	1733025.9	108	Saladito	San Francisco	72	527912.2	1738273.3	130	Las Mangas	La Ceiba
23	504981.3	1733271.7	424	La Ruidosa	El Porvenir	73	528162.0	1738367.1	134	Las Mangas	La Ceiba
24	505512.1	1733851.7	202	La Ruidosa	El Porvenir	74	528690.7	1738099.1	402	Las Mangas	La Ceiba
25	506603.3	1733959.8	230	La Ruidosa	El Porvenir	75	529009.5	1738304.7	102	Las Mangas	La Ceiba
26	506991.6	1733694.3	202	La Ruidosa	El Porvenir	76	529014.3	1737925.4	243	Las Mangas	La Ceiba
27	507640.4	1734244.8	247	La Ruidosa	El Porvenir	77	529257.5	1737720.2	118	Las Mangas	La Ceiba
28	508829.9	1734087.5	404	El Pino	El Porvenir	78	528960.5	1737648.1	210	Las Mangas	La Ceiba
29	509950.5	1734333.3	262	El Pino	El Porvenir	79	528903.0	1737467.4	274	Las Mangas	La Ceiba
30	510854.9	1734067.9	229	El Pino	El Porvenir	80	528692.7	1737444.8	305	Las Mangas	La Ceiba
31	510820.5	1734520.0	223	El Pino	El Porvenir	81	528682.4	1737359.6	283	Las Mangas	La Ceiba
32	510977.8	1734569.2	215	El Pino	El Porvenir	82	528493.8	1737323.1	366	Las Mangas	La Ceiba
33	511577.5	1734411.9	195	El Pino	El Porvenir	83	528408.2	1737102.9	392	Las Mangas	La Ceiba
34	511665.9	1734343.2	210	San José de Montevideo	El Porvenir	84	528097.4	1737261.3	564	Las Mangas	La Ceiba
35	511941.2	1734844.4	198	San José de Montevideo	El Porvenir	85	528042.5	1737187.5	570	Las Mangas	La Ceiba
36	512049.3	1734785.5	222	San José de Montevideo	El Porvenir	86	528246.0	1736683.3	449	Las Mangas	La Ceiba
37	511990.4	1734588.9	232	San José de Montevideo	El Porvenir	87	528344.2	1736744.2	385	Las Mangas	La Ceiba
38	512491.7	1734687.2	151	San José de Montevideo	El Porvenir	88	528392.5	1736549.4	423	Las Mangas	La Ceiba
39	513396.1	1734746.2	203	San José de Montevideo	El Porvenir	89	528259.9	1736503.8	463	Las Mangas	La Ceiba
40	513622.2	1734579.0	253	San José de Montevideo	El Porvenir	90	528294.0	1736171.5	525	Las Mangas	La Ceiba
41	513779.5	1734598.7	241	San José de Montevideo	El Porvenir	91	528324.5	1736093.9	509	Las Mangas	La Ceiba
42	513897.4	1734313.7	267	San José de Montevideo	El Porvenir	92	523693.6	1729951.4	985	Río Viejo	La Ceiba
43	514362.4	1734708.8	218	San José de Montevideo	El Porvenir	93	522564.9	1725369.5	769	Río Viejo	La Ceiba
44	514983.7	1734732.4	317	San José de Montevideo	El Porvenir	94	526192.6	1720039.3	879	Los Limpios	La Ceiba
45	517999.6	1732176.5	1271	La Ausencia	La Ceiba	95	528228.9	1736026.5	551	Las Mangas	La Ceiba
46	518235.6	1732679.8	1055	La Ausencia	La Ceiba	96	528032.5	1735965.8	592	Las Mangas	La Ceiba
47	519108.5	1733175.3	987	La Ausencia	La Ceiba	97	528021.0	1735907.3	581	Las Mangas	La Ceiba
48	526073.1	1738841.7	354	Las Mangas	La Ceiba	98	528436.1	1735454.9	401	Las Mangas	La Ceiba
49	526002.1	1739174.8	290	La Ceiba	La Ceiba	99	528432.2	1735395.0	421	Las Mangas	La Ceiba
50	525982.6	1740168.1	99	La Ceiba	La Ceiba	100	528221.9	1735298.7	410	Las Mangas	La Ceiba
101	527880.2	1735118.5	505	Las Mangas	La Ceiba	151	526141.0	1725593.6	971	Río Viejo	La Ceiba
102	527674.8	1734894.8	593	Las Mangas	La Ceiba	152	526942.2	1725392.4	1445	Los Limpios	La Ceiba
103	527409.7	1734892.7	674	Las Mangas	La Ceiba	153	527365.7	1724161.5	1091	Los Limpios	La Ceiba
104	526644.2	1734506.9	837	Las Mangas	La Ceiba	154	527961.2	1723806.0	762	Los Limpios	La Ceiba
105	526456.7	1733915.8	911	Las Mangas	La Ceiba	155	528379.4	1723639.4	684	Los Limpios	La Ceiba
106	526190.7	1733219.8	902	Las Mangas	La Ceiba	156	528198.9	1723432.9	780	Los Limpios	La Ceiba
107	526289.2	1732734.2	974	Las Mangas	La Ceiba	157	528166.0	1723156.4	960	Los Limpios	La Ceiba
108	526135.7	1732013.3	995	Río Viejo	La Ceiba	158	527860.2	1722982.6	1026	Los Limpios	La Ceiba
109	526007.0	1731820.9	970	Río Viejo	La Ceiba	159	527629.4	1723239.9	1035	Los Limpios	La Ceiba
110	526120.0	1730406.5	761	Río Viejo	La Ceiba	160	527176.2	1723011.8	1269	Los Limpios	La Ceiba
111	525766.5	1730216.9	719	Río Viejo	La Ceiba	161	526971.0	1722701.5	1082	Los Limpios	La Ceiba



112	525215.4	1730416.8	823	Río Viejo	La Ceiba	162	527185.3	1722443.3	986	Los Limpios	La Ceiba
113	524297.0	1730373.3	885	Río Viejo	La Ceiba	163	526916.0	1722322.4	1176	Los Limpios	La Ceiba
114	524039.9	1730070.8	999	Río Viejo	La Ceiba	164	526862.5	1722103.4	1066	Los Limpios	La Ceiba
115	523281.1	1729576.5	788	Río Viejo	La Ceiba	165	527410.3	1721859.4	807	Los Limpios	La Ceiba
116	522417.9	1729499.0	1015	Río Viejo	La Ceiba	166	527149.0	1721616.3	1039	Los Limpios	La Ceiba
117	521473.7	1729514.2	1120	Río Viejo	La Ceiba	167	526718.3	1721502.1	1134	Los Limpios	La Ceiba
118	521430.8	1729424.5	1130	Río Viejo	La Ceiba	168	526475.2	1721530.4	1133	Los Limpios	La Ceiba
119	521598.0	1729211.2	1011	Río Viejo	La Ceiba	169	526198.9	1721024.8	1225	Los Limpios	La Ceiba
120	521703.5	1728624.8	1216	Río Viejo	La Ceiba	170	526404.4	1720141.6	861	Los Limpios	La Ceiba
121	521739.0	1727800.8	1190	Río Viejo	La Ceiba	171	525867.5	1719870.6	887	Los Limpios	La Ceiba
122	521258.8	1727029.9	1243	Río Viejo	La Ceiba	172	525778.0	1719715.9	912	Los Limpios	La Ceiba
123	520786.7	1726601.1	1195	Río Viejo	La Ceiba	173	525221.4	1719987.0	1146	Los Limpios	La Ceiba
124	520473.5	1726501.1	1260	Río Viejo	La Ceiba	174	524999.0	1720255.0	1224	Los Limpios	La Ceiba
125	520201.0	1726199.8	1185	Río Viejo	La Ceiba	175	524752.4	1719470.3	1307	Los Limpios	La Ceiba
126	518943.3	1725729.5	1203	Río Viejo	La Ceiba	176	524120.5	1719534.3	1506	Los Limpios	La Ceiba
127	518941.1	1725668.3	1164	Río Viejo	La Ceiba	177	524212.3	1719760.6	1574	Los Limpios	La Ceiba
128	519049.8	1725615.3	1098	Río Viejo	La Ceiba	178	524058.1	1720585.4	1612	Los Limpios	La Ceiba
129	519372.1	1725711.5	1036	Río Viejo	La Ceiba	179	523778.9	1720540.4	1598	Los Limpios	La Ceiba
130	520652.7	1725536.1	799	Río Viejo	La Ceiba	180	523498.1	1720568.1	1591	Los Limpios	La Ceiba
131	522601.1	1725295.8	770	Río Viejo	La Ceiba	181	523457.8	1720693.0	1647	Los Limpios	La Ceiba
132	522466.7	1725161.0	780	Río Viejo	La Ceiba	182	523103.3	1720455.0	1592	Los Limpios	La Ceiba
133	522511.1	1724990.3	829	Río Viejo	La Ceiba	183	522416.4	1720319.8	1564	Los Limpios	La Ceiba
134	522665.7	1724309.8	1266	Río Viejo	La Ceiba	184	522148.2	1719935.4	1495	Los Limpios	La Ceiba
135	522932.8	1724218.1	1344	Río Viejo	La Ceiba	185	521954.2	1719957.3	1592	Los Limpios	La Ceiba
136	523088.1	1723638.4	1137	Río Viejo	La Ceiba	186	516525.5	1716747.2	1402	Las Minas	Olanchito
137	523276.6	1723696.9	1022	Río Viejo	La Ceiba	187	515875.8	1716795.9	1264	San Juan	Olanchito
138	523633.6	1724169.8	965	Río Viejo	La Ceiba	188	513663.0	1717088.5	1310	San Juan	Olanchito
139	523613.0	1725057.6	838	Río Viejo	La Ceiba	189	521619.2	1719645.4	1512	Los Limpios	La Ceiba
140	523643.5	1725282.4	764	Río Viejo	La Ceiba	190	521653.0	1719316.4	1460	Los Limpios	La Ceiba
141	524079.8	1725291.3	1042	Río Viejo	La Ceiba	191	521546.9	1719348.9	1464	Los Limpios	La Ceiba
142	525001.0	1725069.3	1183	Río Viejo	La Ceiba	192	521441.2	1718901.8	1652	Las Minas	Olanchito
143	525143.8	1724656.6	1367	Río Viejo	La Ceiba	193	521015.3	1718861.1	1621	Las Minas	Olanchito
144	525494.2	1724513.1	1448	Río Viejo	La Ceiba	194	515216.6	1716731.0	1559	San Juan	Olanchito
145	525477.2	1725012.0	1202	Río Viejo	La Ceiba	195	514737.3	1716225.5	1580	San Juan	Olanchito
146	525801.0	1725055.9	1072	Río Viejo	La Ceiba	196	520371.2	1718394.3	1503	Las Minas	Olanchito
147	525753.5	1725326.1	977	Río Viejo	La Ceiba	197	520255.2	1717950.9	1633	Las Minas	Olanchito
148	525595.0	1725594.5	899	Río Viejo	La Ceiba	198	519489.7	1717736.1	1682	Las Minas	Olanchito
149	525488.0	1725992.0	731	Río Viejo	La Ceiba	199	519057.6	1717881.6	1850	Las Minas	Olanchito
150	525524.8	1726025.4	700	Río Viejo	La Ceiba	200	518640.9	1717806.6	1951	Las Minas	Olanchito



ID	X	Y	Altitud	Aldea	Municipio	ID	X	Y	Altitud	Aldea	Municipio
201	518394.0	1717274.4	1953	Las Minas	Olanchito	251	495820.0	1713323.7	906	San Marcos	Olanchito
202	518211.8	1717019.5	1664	Las Minas	Olanchito	252	495644.8	1713030.4	921	San Marcos	Olanchito
203	517747.1	1716861.2	1402	Las Minas	Olanchito	253	495285.2	1712702.4	867	San Marcos	Olanchito
204	517267.1	1716903.2	1509	Las Minas	Olanchito	254	495203.7	1712451.9	931	San Marcos	Olanchito
205	517001.1	1717007.6	1241	Las Minas	Olanchito	255	494763.8	1712018.1	1050	La Hicaca	Olanchito
206	514567.1	1715679.7	1435	San Juan	Olanchito	256	494639.8	1711110.7	913	La Hicaca	Olanchito
207	514249.5	1715661.4	1485	San Juan	Olanchito	257	493859.4	1710808.9	1004	La Hicaca	Olanchito
208	514049.1	1715888.6	1543	San Juan	Olanchito	258	493206.0	1710239.5	1186	La Hicaca	Olanchito
209	514150.0	1716300.1	1754	San Juan	Olanchito	259	493321.2	1709786.5	1161	La Hicaca	Olanchito
210	514338.0	1716439.0	1761	San Juan	Olanchito	260	492946.6	1709668.7	1037	La Hicaca	Olanchito
211	488439.9	1707598.4	1139	La Hicaca	Olanchito	261	492123.6	1709926.9	934	La Hicaca	Olanchito
212	513207.9	1717680.5	1178	San Juan	Olanchito	262	491478.8	1709776.5	936	La Hicaca	Olanchito
213	512776.5	1717697.3	1302	San Juan	Olanchito	263	490789.1	1709605.9	938	La Hicaca	Olanchito
214	512356.2	1717372.1	1106	San Juan	Olanchito	264	489780.4	1709087.7	1137	La Hicaca	Olanchito
215	511897.2	1717529.0	1374	San Juan	Olanchito	265	489484.8	1708621.0	1072	La Hicaca	Olanchito
216	511411.6	1717449.7	1556	San Juan	Olanchito	266	489132.1	1708207.1	1173	La Hicaca	Olanchito
217	510791.8	1717614.8	1237	San Juan	Olanchito	267	489270.6	1707642.5	1189	La Hicaca	Olanchito
218	510343.3	1717742.4	1191	San Juan	Olanchito	268	489139.0	1707360.3	1200	La Hicaca	Olanchito
219	510096.0	1717700.1	1257	San Juan	Olanchito	269	488870.8	1707407.1	1227	La Hicaca	Olanchito
220	509334.9	1717817.1	1123	San Lorenzo Arriba	Olanchito	270	487879.0	1707529.3	978	La América	Olanchito





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

221	509072.1	1716958.1	1300	San Lorenzo Arriba	Olanchito	271	487436.1	1707809.1	845	La América	Olanchito
222	500723.2	1716518.5	820	San Lorenzo Arriba	Olanchito	272	486763.5	1708147.0	885	La América	Olanchito
223	500341.6	1716316.0	1112	San Lorenzo Arriba	Olanchito	273	486351.9	1708196.0	936	La América	Olanchito
224	499830.2	1716223.6	1034	San Lorenzo Arriba	Olanchito	274	486181.4	1708311.1	1062	La América	Olanchito
225	499521.0	1715904.1	986	San Lorenzo Arriba	Olanchito	275	485875.9	1708492.6	1096	La América	Olanchito
226	499259.4	1716173.6	1234	San Lorenzo Arriba	Olanchito	276	485507.3	1708464.5	1024	La América	Olanchito
227	499020.6	1716002.0	1177	San Lorenzo Arriba	Olanchito	277	485049.7	1708364.0	929	La América	Olanchito
228	509079.5	1716140.2	1257	San Lorenzo Arriba	Olanchito	278	484441.8	1708191.5	891	La América	Olanchito
229	508551.7	1715863.0	1048	San Lorenzo Arriba	Olanchito	279	484172.2	1708231.9	1004	La América	Olanchito
230	508091.7	1715561.9	1016	San Lorenzo Arriba	Olanchito	280	483987.0	1708426.5	962	La América	Olanchito
231	507231.4	1716056.0	1097	San Lorenzo Arriba	Olanchito	281	483796.4	1708729.0	1057	La América	Olanchito
232	506761.0	1715780.2	1111	San Lorenzo Arriba	Olanchito	282	483430.9	1708933.9	1142	San Marcos	La Masica
233	499029.8	1715211.5	935	San Lorenzo Arriba	Olanchito	283	483168.5	1708919.1	1037	San Marcos	La Masica
234	499191.7	1714809.6	698	San Lorenzo Arriba	Olanchito	284	482631.1	1708756.4	851	San Marcos	La Masica
235	499012.4	1714482.4	915	San Marcos	Olanchito	285	482503.5	1708795.7	849	San Marcos	La Masica
236	498535.9	1714476.9	1056	San Marcos	Olanchito	286	482387.7	1709022.0	873	San Marcos	La Masica
237	498006.2	1714561.9	1148	San Marcos	Olanchito	287	482418.6	1709344.5	829	San Marcos	La Masica
238	506179.6	1716348.6	1243	San Lorenzo Arriba	Olanchito	288	482359.4	1709766.4	760	San Marcos	La Masica
239	505835.2	1716332.7	1245	San Lorenzo Arriba	Olanchito	289	482439.0	1709954.1	661	San Marcos	La Masica
240	505019.1	1715831.7	1213	San Lorenzo Arriba	Olanchito	290	482726.9	1710107.1	686	San Marcos	La Masica
241	504295.2	1716132.6	793	San Lorenzo Arriba	Olanchito	291	482818.0	1710291.0	676	San Marcos	La Masica
242	504009.0	1716418.1	749	San Lorenzo Arriba	Olanchito	292	483127.8	1710380.7	746	San Marcos	La Masica
243	503211.3	1716261.9	816	San Lorenzo Arriba	Olanchito	293	483454.2	1710638.7	736	San Marcos	La Masica
244	502713.7	1716268.0	786	San Lorenzo Arriba	Olanchito	294	483823.7	1710610.5	776	San Marcos	La Masica
245	502188.1	1716469.2	733	San Lorenzo Arriba	Olanchito	295	484189.2	1710864.1	643	San Marcos	La Masica
246	501456.2	1716409.0	806	San Lorenzo Arriba	Olanchito	296	484304.1	1710842.9	689	San Marcos	La Masica
247	497686.3	1714095.9	1090	San Marcos	Olanchito	297	484559.0	1710419.6	871	San Marcos	La Masica
248	496873.5	1714052.7	925	San Marcos	Olanchito	298	485381.5	1710406.1	800	San Marcos	La Masica
249	496680.3	1713548.2	905	San Marcos	Olanchito	299	485659.5	1710756.5	751	San Marcos	La Masica
250	496246.9	1713126.0	766	San Marcos	Olanchito	300	485519.3	1711121.2	800	San Marcos	La Masica

ID	X	Y	Altitud	Aldea	Municipio	ID	X	Y	Altitud	Aldea	Municipio
301	485556.2	1711255.5	833	San Marcos	La Masica	351	495267.8	1723860.5	763	Santiago Arriba	San Francisco
302	485702.1	1711254.5	793	San Marcos	La Masica	352	495961.9	1724346.1	390	Santiago Arriba	San Francisco
303	486391.9	1710826.9	869	San Marcos	La Masica	353	496353.8	1725075.9	514	Santiago Arriba	San Francisco
304	487199.1	1710517.6	1030	San Marcos	La Masica	354	496329.5	1725483.9	561	Santiago Arriba	San Francisco
305	487620.8	1710603.0	854	San Marcos	La Masica	355	496760.3	1725990.5	750	Santiago Arriba	San Francisco
306	487858.0	1710365.6	986	San Marcos	La Masica	356	497546.6	1726963.0	445	Santiago Arriba	San Francisco
307	488323.9	1710534.0	944	San Marcos	La Masica	357	497589.9	1727822.3	294	Santiago Arriba	San Francisco
308	488437.4	1710802.2	852	San Marcos	La Masica						
309	488773.4	1710895.9	907	San Marcos	La Masica						
310	489120.7	1711425.1	965	San Marcos	La Masica						
311	489138.3	1711699.1	972	San Marcos	La Masica						
312	489131.0	1712042.5	804	San Marcos	La Masica						
313	489348.0	1712134.5	761	San Marcos	La Masica						
314	490160.6	1712163.2	742	San Marcos	La Masica						
315	490575.1	1712157.9	751	San Marcos	La Masica						
316	491099.6	1711704.5	673	San Marcos	La Masica						
317	491863.4	1712001.4	765	San Marcos	La Masica						
318	492168.5	1712383.6	637	San Marcos	La Masica						
319	492472.6	1712496.7	750	San Marcos	La Masica						
320	493310.5	1712325.6	986	San Marcos	La Masica						
321	493437.9	1712420.7	996	San Marcos	La Masica						
322	493480.6	1712780.4	860	San Marcos	La Masica						
323	493082.7	1713234.1	684	San Marcos	La Masica						
324	493135.9	1713630.9	723	San Marcos	La Masica						
325	493045.5	1713835.1	700	San Marcos	La Masica						
326	493059.7	1714225.2	692	San Marcos	La Masica						
327	492908.6	1714399.0	676	San Marcos	La Masica						
328	492476.1	1714598.6	650	San Marcos	La Masica						
329	492338.7	1715111.4	885	San Marcos	La Masica						
330	492492.1	1715640.1	1024	San Marcos	La Masica						
331	492864.4	1715946.6	942	San Marcos	La Masica						
332	492860.4	1716645.2	785	San Marcos	La Masica						



333	493240.5	1716802.6	811	San Marcos	La Masica
334	493513.4	1717356.7	631	San Marcos	La Masica
335	493923.3	1717672.1	723	San Marcos	La Masica
336	493901.1	1717937.4	624	San Marcos	La Masica
337	494151.3	1718551.4	477	San Marcos	La Masica
338	494699.2	1718991.5	351	Santiago Arriba	San Francisco
339	494992.1	1719396.4	317	Santiago Arriba	San Francisco
340	494878.3	1720153.9	417	Santiago Arriba	San Francisco
341	494302.4	1720116.6	327	Santiago Arriba	San Francisco
342	493861.1	1720372.4	288	Santiago Arriba	San Francisco
343	493833.3	1720460.4	322	Santiago Arriba	San Francisco
344	494533.0	1720572.6	513	Santiago Arriba	San Francisco
345	494720.5	1720651.3	586	Santiago Arriba	San Francisco
346	494784.6	1720769.8	590	Santiago Arriba	San Francisco
347	494711.3	1721415.0	435	Santiago Arriba	San Francisco
348	494386.3	1721824.8	309	Santiago Arriba	San Francisco
349	494727.8	1722730.5	679	Santiago Arriba	San Francisco
350	494603.6	1723368.1	694	Santiago Arriba	San Francisco

ARTÍCULO 4: Dentro de la zona núcleo, no se permitirá la realización de ninguna actividad agropecuarias o de caficultura, pastoril, tala de cualquier tipo y propósito, quema, minería, asentamientos humanos, cacería, pesca de cualquier tipo, introducción de especies exóticas, construcción de carreteras, construcción de viviendas, establecimientos comerciales públicos y privados y demás que se establezcan en la normativa de uso del Plan de Manejo.

ARTÍCULO 5: La zona de amortiguamiento se establece como un área periférica contigua a la zona núcleo y para cumplir con fines de resguardo, reducir los impactos y presiones Antropogénicas sometida a una serie de regulaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales, procurando el desarrollo de las comunidades, el acceso a beneficios sociales y la sostenibilidad de los recursos naturales bajo un manejo participativo local.

La misma comprende un área total de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO TRES HECTAREAS (53,604.3 HA)** y sus límites definidos por Sistema de coordenadas datum y elipsoide WGS 84 Central, proyección UTM zona 16 Norte, son las siguientes:

ID	X	Y	Ubicación
Límites Región Norte			
1	491506.4	1727103.1	Parteaguas margen derecho de la Quebrada La Presa, Sitio Agua Caliente, La Masica. Siguiendo 3,299.5 metros (m) con rumbo noreste (N 78°, 17', 16" E) pasando por la Quebrada El Paraíso y Río Santiago hasta llegar al punto No. 2.
2	494737.2	1727772.9	Margen izquierdo del Río Jimerito, Las Delicias, San Francisco. Siguiendo 2,580.5 m con rumbo noreste (N 55°, 47', 58" E) pasando por un afluente (sin nombre) del Río Jimerito hasta llegar al punto No. 3.
3	496871.5	1729223.4	Margen izquierdo Río Cuyamel, Santa Ana, San Francisco. Siguiendo 3,379.1 m con rumbo noreste (N 45°, 41', 33" E), pasando por quebrada temporal y Río Las Camelias hasta llegar al punto No. 4.
4	499289.6	1731583.8	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), Las Camelias, San Francisco. Siguiendo 1,532.1 m con rumbo noreste (N 48°, 58', 43" E), pasando por Quebrada El Tamagás, Quebrada San Miguel hasta llegar al punto No. 5.
5	500509.2	1732639.2	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m). Siguiendo 698.6 m en dirección noreste (aproximado) pasando por Quebrada del Trapiche hasta llegar al punto No. 6.
6	501065.9	1733058.3	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m). Siguiendo 858.7 m en dirección noreste (aproximado), hasta llegar al punto No. 7.
7	501779.3	1733528.1	Curva de la carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), Saladito, San Francisco. Siguiendo 520.5 m en dirección norte (aproximado) hasta llegar al área poblada de Saladito en el punto No. 8.



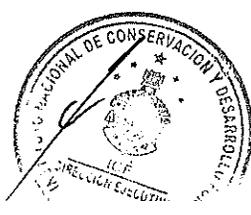
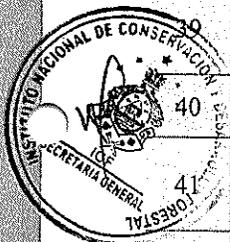
fb/Instituto de Conservación Forestal



8	501877.7	1734034.0	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), área del poblado de Saladito, San Francisco. Siguiendo 827.8 m con rumbo noreste (N 6°, 26', 44" E) hasta llegar al margen izquierdo de Río Perla en el punto No. 9.
9	501970.6	1734856.5	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m) en margen izquierdo de Río La Perla, Saladito, San Francisco. Siguiendo 701.3 m en dirección noreste (aproximado) cruzando el Río Perla hasta llegar al punto No. 10 en curva de la carretera.
10	502117.9	1735530.5	Curva de la carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), La Curva, El Porvenir. Siguiendo 519.3 m en dirección noreste (aproximado) hasta llegar al punto No. 11.
11	502598.8	1735695.7	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), La Curva, El Porvenir. Siguiendo 8,286.5 m con rumbo noreste (N 79°, 21', 46" E) pasando por la comunidad de Caracas, Río Zacate, Quebrada Seca y comunidad El Pino hasta llegar el punto No. 12.
12	510742.9	1737225.3	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), El Pino, El Porvenir. Siguiendo 296.4 m en dirección noreste (aproximada), hasta llegar al margen izquierdo de Río El Porvenir en el punto No. 13.
13	510987.0	1737374.2	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), margen izquierdo del Río El Porvenir. Siguiendo 2,331.8 m con rumbo noreste (N 35°, 15', 58" E) hasta llegar al punto No. 14.
14	512333.4	1739278.0	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), zona de Quebrada La Polo, El Porvenir. Siguiendo 354.9 m en dirección noreste (aproximado) hasta llegar al punto No. 15.
15	512553.6	1739554.6	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), antes de margen izquierdo de Quebrada La Polo, El Porvenir. Siguiendo 354.7 m en dirección noreste (aproximado) hasta llegar al punto No. 16.
16	512838.6	1739765.8	Carretera CA-13 (derecho de vía 15 m), después de margen derecho de Quebrada La Polo, El Porvenir. Siguiendo 1,517.04 m con rumbo noreste (N 52°, 17', 16" E), hasta llegar al margen derecho del Río Bonito en el punto No. 17.
17	514038.7	1740693.8	Margen derecho Río Bonito, Colonia 1 de Mayo, La Ceiba. Siguiendo 732.6 m agua arriba en dirección sureste (aproximado), hasta llegar al punto No. 18.
18	514193.9	1739985.0	Margen derecho Río Bonito, colindante con Aeropuerto Golosón, La Ceiba. Siguiendo 396.6 m aguas arriba en dirección sureste (aproximado) hasta llegar a la colonia Modesto Rodas en el punto No. 19.
19	514306.7	1739615.5	Margen derecho Río Bonito, Colonia Modesto Rodas, La Ceiba. Siguiendo 119.3 m aguas arriba en dirección sureste (aproximado) hasta la llegar a la confluencia de Quebrada Quilina en el punto No. 20.
20	514401.1	1739545.4	Margen derecho de Quebrada Quilina, Colonia Modesto Rodas, La Ceiba. Siguiendo 639.4 m aguas arriba en dirección noreste (aproximado) hasta llegar a calle de colonia Modesto Rodas, en punto No. 21.
21	515001.1	1739713.6	Calle de la Colonia Modesto Rodas, La Ceiba. Siguiendo 4,671.9 m con rumbo noreste (N 69°, 26', 40" E), pasando por el CURLA, Quebrada Poza Azul y Colonia Palmira, hasta llegar a punto No. 22 en sitio Danto.
22	519375.5	1741354.0	Sitio Campo de Danto, La Ceiba. Siguiendo 994.5 m con rumbo noreste (N 69°, 26', 59" E) hasta el punto No. 23.
23	520306.8	1741703.1	130 m al Norte de Río Danto, Colonia Melgar No. 1, La Ceiba. Siguiendo 2,678.4 m con rumbo noreste (N 88°, 32', 1" E) hasta llegar al punto No. 24 en la colonia La Libertad.
24	522984.3	1741771.6	Colonia La Libertad, La Ceiba. Siguiendo 92.05 m con rumbo sureste (S 89°, 58', 30" E) hasta llegar a margen izquierdo de Río Cuero en punto No. 25.
25	523076.3	1741771.6	Margen izquierdo de Río Cangrejal, La Ceiba. Siguiendo 296.9 m con rumbo noreste (N 79°, 41', 43" E) hasta el margen derecho de Río Cangrejal en el punto No. 26, área colindante con el Parque Nacional Nombre de Dios.
Límites Región Este			
26	523368.4	1741824.7	Margen derecho de Río Cangrejal, Colonia Casa Blanca, La Ceiba. Siguiendo 846.5 m agua arriba en dirección sureste (aproximado), hasta llegar a colonia Nueva Esperanza en punto No. 27, área colindante con el Parque Nacional Nombre de Dios.
27	524161.2	1741561.9	Margen derecho de Río Cangrejal, colonia Nueva Esperanza, La Ceiba. Siguiendo dicho margen por 10,581.5 m aguas arriba en dirección sureste (aproximado) pasando por las comunidades La Herradura, El Bejuco, El Naranja, La Sirena hasta llegar a Las Mangas en punto No. 28. Tramo colindante con el Parque Nacional Nombre de Dios.
28	529727.0	1736058.0	Margen derecho de Río Cangrejal, Las Mangas, La Ceiba. Cruzando el río 119.6



			m con rumbo suroeste (S 15°, 14', 24'' W), hasta llegar a margen izquierdo de Río Cangrejal en punto No. 29, área colindante con el Parque Nacional Nombre de Dios.
29	529695.5	1735942.7	Margen izquierdo de Río Cangrejal, 120 m al Oeste de confluencia de Quebrada La Muralla, Las Mangas, La Ceiba. Siguiendo 6,352.5 m con rumbo suroeste (S 16°, 47', 41'' W) pasando por Quebrada La Muralla, Quebrada La Lucinda, Cerro El Progreso, hasta llegar al margen derecho del Río Viejo en punto No. 30.
30	527860.0	1729861.1	Margen derecho de Río Viejo, La Pita, La Ceiba. Siguiendo 2,916.3 m agua arriba en dirección suroeste (aproximado), hasta llega al área de confluencia de Quebrada Los Búlicos en punto No. 31
31	525599.2	1728729.7	Margen derecho de Río Viejo, La Pita, La Ceiba, en área de confluencia de Quebrada Los Búlicos. Siguiendo 6,116.2 m con rumbo sureste (S 39°, 34', 42'' E) hasta llegar a margen izquierdo de Río Blanco en punto No. 32.
32	529496.1	1724015.6	Margen izquierdo de Río Blanco, Plan Grande, La Ceiba. Cruzando 108.6 m el río en dirección suroeste (aproximado) hasta llegar al margen derecho en punto No. 33.
33	529402.2	1723961.2	Margen derecho de Río Blanco, Plan Grande, La Ceiba. Siguiendo 10,053.6 m aguas arriba en dirección suroeste (aproximado), hasta la línea divisoria en el municipio de Olanchito en punto No. 34.
34	525255.0	1718937.0	Margen derecho de Río Blanco, Olanchito. Siguiendo 1,164.6 m aguas arriba en dirección suroeste (aproximado) hasta llegar al punto No. 35.
35	525656.1	1717897.8	Margen derecho de Río Blanco, Olanchito. Cruzando el río 345.9 m con rumbo suroeste (S 5°, 26', 25'' W) hasta llegar a margen izquierdo de Río Blanco en punto No. 36.
36	525623.3	1717553.3	Margen izquierdo de Río Blanco, Olanchito. Siguiendo 11,145.2 m con rumbo suroeste (S 33°, 54', 19'' W) pasando por ladera de Montaña de Santa Bárbara, comunidad de San Rafael, Cerro Chalmira, Quebrada El Ocotiliano hasta llegar al punto No. 37.
Límites Región Sur			
37	519406.3	1708303.3	Confluencia de Quebrada Grande y Quebrada Ocotiliano, La Minas, Olanchito. Siguiendo 4,589.9 m con rumbo noroeste (N 89°, 38', 21'' W) pasando por Quebrada San Dimas, Loma La Majada, Quebrada El Oregano hasta llegar al Río San Juan en punto No. 38.
38	514816.5	1708332.2	Margen derecho de Río San Juan, Sitio Tolondrón, Olanchito. Siguiendo 2,601.3 m con rumbo noroeste (N 37°, 48', 41'' W), pasando por Cerro Monte Oscuro hasta llegar al punto No. 39
	513221.7	1710387.3	150 m al Este de Quebrada San Felipe, Sitio El Jicaro, Olanchito. Cruzando 237.5 m la quebrada con rumbo noroeste (N 82°, 48', 30'' W) hasta el punto No. 40.
40	512986.1	1710417.0	65 m al Oeste de Quebrada San Felipe, Sitio El Jicaro, Olanchito. Siguiendo 230.8 m con rumbo suroeste (S 86°, 20', 24'' W) hasta llegar al punto No. 41.
41	512755.7	1710402.3	310 m al Oeste de Quebrada San Felipe, Sitio El Jicaro, Olanchito. Siguiendo 1,757.2 m con rumbo suroeste (S 36°, 52', 19'' W), pasando la Quebrada de la Puerta y Quebrada de La Muerta, hasta llegar al punto No. 42.
42	511701.4	1708996.6	Margen izquierdo de Quebrada de La Muerta, Sitio El Dulce, Olanchito. Siguiendo 790.9 m con rumbo noroeste (N 45°, 46', 0'' W), hasta llegar al punto No. 43.
43	511134.7	1709548.3	350 m al Oeste de Quebrada de La Muerta, Olanchito. Siguiendo 105.3 m con rumbo noreste (N 77°, 56', 36'' W) hasta llegar al punto No. 44.
44	511031.7	1709570.3	460 m al Oeste de Quebrada de La Muerta, Olanchito. Siguiendo 916.2 m con rumbo noroeste (N 88°, 41', 12'' W) hasta el punto No. 45.
45	510115.7	1709591.3	Sitio Ojos de Agua, Olanchito. Siguiendo 1,434.6 m con rumbo suroeste (S 27°, 55', 1'' W), hasta llegar al punto No. 46.
46	509444.1	1708323.6	Sitio Hacienda Santa Ana, Olanchito. Siguiendo 1,119.9 m con rumbo noroeste (N 88°, 31', 41'' W) hasta llegar al punto No. 47.
47	508324.5	1708352.4	Margen izquierdo de Río San Lorenzo, La Alemana, Olanchito. Siguiendo 6,068.2 m con rumbo suroeste (S 89°, 4', 4'' W), pasando por Río San Lorenzo, Quebrada La Alemana, Quebrada de San Lorenzo, Quebrada Grande y Río La Memoria, hasta llegar al punto No. 48.
48	502256.7	1708253.6	90 m al Oeste de confluencia de Río La Memoria y Quebrada Grande, El Sangarro, Olanchito. Siguiendo 1,265.05 m con rumbo suroeste (S 83°, 45', 43'' W) hasta llegar al Cerro El Sangarro en el punto No. 49.
49	500999.1	1708116.2	Ladera Norte de Cerro El Sangarro, Olanchito. Siguiendo 1,501.5 m con rumbo



			suroeste (S 83°, 45', 43" W) hasta llegar al punto No. 50.
50	499506.5	1707953.0	Margen izquierdo de Río Chiquito, Sitio La Mula, Olanchito. Siguiendo 7,591.3 m con rumbo suroeste (S 75°, 30', 23" W), pasando el Río Chiquito, Quebrada La Cebadilla, Comunidad de Chorro Viento, Quebrada El Chorro y Río de La Lima hasta llegar al punto No. 51.
51	492156.8	1706053.1	130 m al Noroeste de confluencia de Río de La Lima y Quebrada La Mojinga, Olanchito. Siguiendo 9,614.2 m con rumbo noroeste (N 77°, 48', 37" W), pasando por nacimiento de Quebrada La Esperanza, Quebrada La Pimienta, Río de La Vega y línea divisoria con La Masica, hasta llegar al punto No. 52.
52	482759.4	1708083.1	Zona de nacimiento de Quebrada Grano de Oro, Sitio El Portillo, La Masica. Siguiendo 92.4 m con rumbo noroeste (N 81°, 13', 4" W) hasta llegar al punto No. 53.
53	482668.1	1708097.2	Margen izquierda de Quebrada Grano de Oro, La Masica. Siguiendo 1,873.2 m agua abajo con dirección noreste (aproximado) hasta la confluencia con el Río Cuero en el punto No. 54.
Límites Región Oeste			
54	481447.9	1709220.9	Confluencia de Quebrada Grano de Oro y Río Cuero, La Masica. Siguiendo 18.2 m con rumbo noroeste (N 62°, 58', 9" W) hasta llegar al margen izquierdo de Río Cuero en el punto No. 55.
55	481431.7	1709229.2	Margen izquierdo de Río Cuero, La Masica. Siguiendo dicho margen por 25,125.8 m aguas abajo con dirección noreste (aproximado), pasando por las comunidades de San Rafael, El Manchón, El Destino, San Marquitos, San Marcos, Santa Fe, El Recreo y La Esperanza, hasta llegar al punto No. 56.
56	490285.4	1725079.9	Margen izquierdo de Río Cuero, La Masica. Siguiendo 56.9 m con rumbo noroeste (N 88°, 4', 0" W) hasta el último vértice en el Río Cuero, denominado punto No. 57.
57	490228.5	1725081.8	Margen izquierdo de Río Cuero, Comunidad La Cumbre, La Masica, último vértice en Río Cuero. A partir de este punto el límite se extiende 2,391.3 m con rumbo noreste (N 32°, 18', 6" E), pasando por Cerro La Cumbre hasta llegar al Punto No. 1, cerrando el polígono del límite perimetral del PNPB.

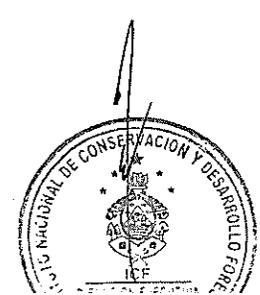
ARTÍCULO 6: Dentro de la zona de amortiguamiento se podrán impulsar proyectos de desarrollo sostenible que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales de la misma y que generen alternativas de desarrollo a las comunidades; a la vez se prohíbe actividades mineras, cambios de uso del suelo (bosque a no bosque) y otras regulaciones que se establezcan en el Plan de Manejo para el Área protegida.

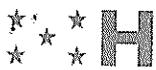
ARTÍCULO 7.- Dentro del Plan de Manejo del área protegida se establecerán las Sub-divisiones y normativas de uso necesarias, de acuerdo con los lineamientos existentes, por lo que el mismo constituirá una herramienta técnica y legal para el manejo del área.

ARTÍCULO 8.- Los terrenos de propiedad privada y ejidal incluidos dentro de los límites anteriormente descritos quedan obligados a someterse a las disposiciones de uso establecidas en el presente y en el plan de manejo del área protegida aprobado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF y en las demás disposiciones reglamentarias y legales que al respecto se generen.

ARTÍCULO 9: Las instituciones gubernamentales o no gubernamentales (organizaciones) y particulares que pretendan ejecutar proyectos de cualquier naturaleza dentro de esta área protegida, deberán solicitar la opinión favorable del ICF sobre la viabilidad y/o factibilidad del proyecto y realizar los procedimientos de licenciamiento ambiental u otros, según corresponda.

ARTÍCULO 10: Lo no previsto en el presente Acuerdo, se regulará por lo establecido en el Plan de Manejo que se elabore para el área protegida, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento.





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República

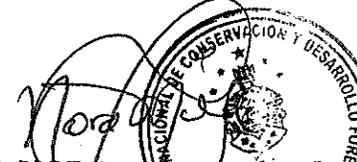


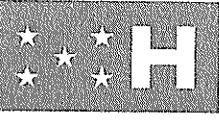
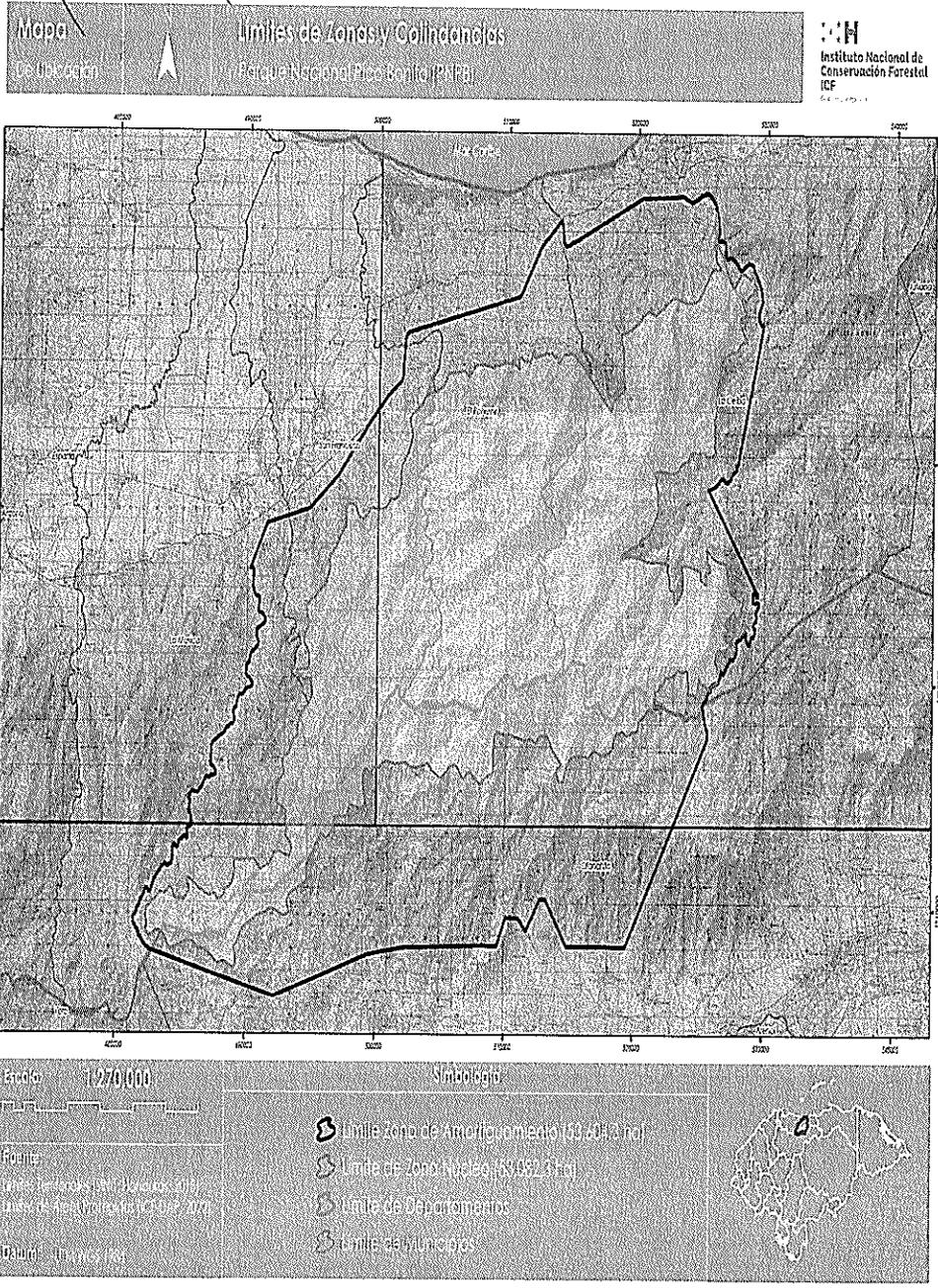
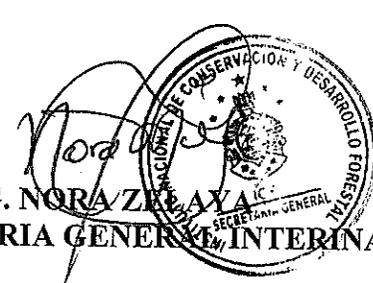
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 11: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá ser publicado en la página Web del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días, del mes de noviembre del año dos mil veintitrés


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABG. NORA ZELEDÓN
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF



fb/instituto de conservación forestal